



**Gerencia Seccional III - Cali  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó  
Vigencia 2020**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS**  
Gerente Seccional III - Cali

Lina María Campillo García - Profesional Universitario Grado 02  
María del Pilar Giraldo Sánchez – Profesional Universitario Grado 02  
Deysi Alejandra Jiménez Sanabria – Profesional Universitario Grado 01  
Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado Grado 04  
**Auditores**

Cali, 14 de octubre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b> ¡ERROR!	<b>MARCADOR</b>	<b>NO</b>
	<b>DEFINIDO.</b>		
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Financieros</b> .....		<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento Sobre la Gestión de la Contraloría General del</b>		
	<b>Departamento de Chocó</b> .....		<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida</b> .....		<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b> .....		<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería</b> .....		<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal</b> .....		<b>18</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación</b> .....	¡Error! Marcador no definido.	
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> .....		<b>36</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría</b> .....		<b>39</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal</b> .....		<b>45</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva</b> .....		<b>53</b>
<b>2.8.</b>	<b>Proceso de Talento Humano</b> .....	¡Error! Marcador no definido.	
<b>2.9.</b>	<b>Control Fiscal Interno</b> .....		<b>58</b>
<b>2.10.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento</b> .....		<b>58</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la Rendición de Cuenta</b> .....		<b>61</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN</b> .....		<b>64</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b> .....		<b>83</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS</b> .....		<b>84</b>
<b>5.1.</b>	<b>Tabla de Reserva de Procesos Fiscales.</b> .....		<b>84</b>

## **1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Chocó, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría del Chocó, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Chocó, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## **1.1 Dictamen a los Estados Financieros**

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría General del Departamento de Chocó, presentan **Razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación

## **1.2 Pronunciamiento sobre la Gestión de la Contraloría General del Departamento del Chocó**

### **1.2.1 Gestión Contable y Tesorería**

**Contabilidad.** Presentó **Buena** gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de las transacciones. Las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Financieros, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue buena.

**Tesorería.** La tesorería recaudó el 99,24% de los ingresos presupuestados \$2.088.019.891, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado. Presentó **Buena** gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### **1.2.2 Gestión Presupuestal**

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020 a través de la Secretaría de Hacienda, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, destinando el 2% del presupuesto, de la vigencia, para la ejecución de capacitaciones a funcionarios y sujetos de control.

### **1.2.3 Proceso de Contratación**

La gestión **Buena**. Las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Entidad; asimismo, los bienes y servicios adquiridos fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

Los contratos se ejecutaron en los términos pactados por la Entidad.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en la fase precontractual de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, y mínima cuantía, específicamente en lo relacionado con la aprobación de la póliza y la acreditación de la experiencia, respectivamente.

Asimismo, las publicaciones de la invitación pública y de los informes de evaluación no se efectuó por el término requerido por la ley.

En la etapa pos contractual se observó que la liquidación de los contratos se llevó a cabo de conformidad con la ley.

En la muestra revisada se evidenció falta de control de los documentos obrantes en el proceso contractual.

### **1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión adelantada por la CGDCH es **Buena**, considerando que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría para su mejora no excedió los términos, el trámite fue oportuno y las respuestas presentan coherencia, de igual manera se verificó el cumplimiento de plan de promoción y participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social.

### **1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría**

Según la muestra evaluada el proceso auditor durante la vigencia 2020, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto se evidencia que para su mejora ya están aplicando el PGAT; las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes también se está ejecutando acorde con los lineamientos establecidos en la GAT.

En las observaciones y hallazgos, se evidenciaron los elementos que los conforman y oportunidad en el traslado de los hallazgos a las instancias competentes.

### **1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría General del Departamento del Chocó en el proceso de responsabilidad fiscal como **Buena**.

No obstante, de la revisión efectuada a los procesos se evidenciaron algunas irregularidades tales como: deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado ya que tardan mucho tiempo desde que se recibe el antecedente para dar apertura del proceso, inactividad procesal, algunos procesos en riesgo de prescripción e imprecisiones jurídicas dentro del trámite del proceso. Pero de manera general, se pudo observar dentro de la revisión de la muestra, que los términos procesales se han cumplido dentro del trámite de los procesos.

### **1.2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva**

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría General del Departamento del Chocó en los procesos de jurisdicción coactiva como **Buena**, sin embargo, se formuló observación por deficiente investigación de bienes, toda vez que dicha investigación solo se limita a entidades del orden local y no nacional y también se levantó observación por irregularidades en el decreto y práctica de medidas cautelares.

Pero de manera general, de conformidad con lo que fue objeto de revisión, los procesos se encuentran al día y se pudo verificar que la Contraloría ha tomado medidas profiriendo autos de corrección de liquidación de los créditos en el año 2020, con el fin de corregir las irregularidades evidenciadas por la AGR en la vigencia 2019, respecto de la liquidación de intereses, así como también se observó que se está aplicando para la liquidación de intereses moratorios el 6% cuando el título ejecutivo proviene de un fallo sancionatorio.

### **1.2.8 Proceso de Talento Humano**

La gestión del proceso de talento humano fue **Buena** en los aspectos evaluados, en razón a que la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales, cumple con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social.

### **1.2.9 Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de

gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

#### **1.2.10 Plan de Mejoramiento**

La gestión fue excelente, en consideración a que la Entidad cumplió el 100%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1, no obstante, es preciso señalar al Vigilado que se encuentran en seguimiento 51 acciones de mejora las cuales serán evaluadas una vez se cumpla el término previsto por la Entidad.

### **1.3 Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento del Chocó correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88,11 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS**  
Gerente Seccional III

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomó como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre 2020**

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Depósitos en instituciones financieras	\$ 430.630.950	Verificar el saldo de las cuentas bancarias de la Contraloría cuya destinación es el manejo de los recursos del presupuesto 73.66%
Cuentas por cobrar-Otras transferencias	\$56.264.074	Verificar el saldo y el movimiento de otras transferencias 9.62%
Propiedad, planta y equipo	\$32.643.427	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que conforman la propiedad de la Contraloría. 5.58%
Otros activos	\$63.315.639	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que la conforman 10.83%
Cuentas por pagar	\$49.457.359	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que conforman las cuentas por pagar de la Entidad.25.37%
Beneficios a empleados	\$145.478.081	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que la conforman. 74.62%
Patrimonio de las entidades de gobierno	\$640.259.953	Revisar el registro y clasificación de las cuentas que conforman el patrimonio 100%
Ingresos: Transferencias y subvenciones	\$1.995.991.889	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que integran los ingresos de la Entidad
Gastos: De administración y operación	\$1.824.045.139	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que la conforman
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	\$24.461.824	Verificar el saldo y el movimiento de las cuentas que la conforman.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones, la representatividad sobre las cuentas mayores y los riesgos identificados en la revisión de la cuenta rendida. En consecuencia, se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y equivalentes al efectivo, Propiedades, Planta y

Equipo; Beneficios a los empleados, Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos; Gastos.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo. a continuación, se describen los resultados de la evaluación realizada.

### 2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la contraloría general del Departamento de Chocó, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 01 – catálogo de cuentas vigencia 2020, saldo inicial y final, situación que se refleja en la tabla siguiente:

**Tabla No.2 Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2020**

Cifras en pesos						
Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Débito	Crédito	Saldo Final 2020	Variaciones
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>358.697.526</b>	<b>4.185.900.201</b>	<b>3.960.019.509</b>	<b>584.578.218</b>	<b>225.880.692</b>
1318	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	179.990	0	0	179.990	Justificar el saldo inicial y final
138502	Servicio de energía	284.727	0	0	284.727	Justificar el saldo inicial y final
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	12.458.318	20.185.109	0	32.643.427	Justificar registros débitos
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	270.422.326	0	0	270.422.326	Como se registró la depreciación del año 2020
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>130.920.610</b>	<b>1.826.317.593</b>	<b>1.890.332.423</b>	<b>194.935.440</b>	<b>64.014.830</b>
2424	Descuentos de Nómina	10.116.806	174.744.034	188.792.830	24.165.602	Detalle de cuenta
242411	Embargos judiciales	38.728	0	0	387.28	Justificar el saldo inicial y final
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	10.907.237	26.824.326	24.106.928	8.189.839	Cancelación enero 2021
<b>25</b>	<b>BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>	<b>90.337.927</b>	<b>1.326.928.289</b>	<b>1.382.068.443</b>	<b>145.478.081</b>	Detalle movimiento de la cuenta

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Débito	Crédito	Saldo Final 2020	Variaciones
251105	Prima de vacaciones	1.559.180	37.319.254	37.319.254	1.559.180	Detalle movimiento de la cuenta
251115	Capacitación, bienestar social y estímulos	0	26.343.600	52.945.552	26.601.952	Detalle movimiento de la cuenta
251105	Prima de vacaciones	11.315.361	48.040.118	58.228.063	21.503.306	Explicar la variación del 90%
251104	Vacaciones	2.534.439	48.763.456	48.763.456	2.534.439	Adjuntar relación de pagos con beneficiario
3	<b>PATRIMONIO</b>	<b>478.394.092</b>	<b>0</b>	<b>161.865.861</b>	<b>640.259.953</b>	A que corresponden los registros

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia, inicial y final 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro y variaciones significativas de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

El Activo aumentó en \$225.880.692 equivalente al 62.97% en comparación al año 2019, presentando variaciones significativas en las cuentas Efectivo y Propiedad, Planta y Equipo.

El pasivo aumentó \$64.014.830 equivalente a un 48.89% respecto a la vigencia 2019, se compone de los grupos cuentas por pagar \$8.874.676 y Beneficios a los empleados \$55.140.154, con incrementos del 22 y 61% respectivamente.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$640.259.953, con crecimiento del 33.83% en comparación con la vigencia 2019. La diferencia en el registro del patrimonio, se presenta por error al digitar la información. El valor de \$250.617.176 corresponde al registro del déficit del año anterior por valor de \$125.308.588, situación que se presenta al registrar la cuenta contraria a su naturaleza, se duplica el valor.

### **2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

En la revisión de los documentos contables, se evidenció que la estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen parcialmente con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

## Activo

### Efectivo y Equivalentes al Efectivo

Durante la vigencia 2020 se realizaron las conciliaciones bancarias. Se verificó las realizadas en los meses de marzo, agosto y diciembre. Se hizo cruce de información entre los comprobantes de egreso, saldos de extracto bancario y libro auxiliar de bancos por \$430.630.950, siendo coincidentes los saldos, no se presentaron diferencias. Esta cuenta representa el 73.67% del Activo. A diciembre 31 de 2020 no se presentaron Cheques, ni consignaciones en tránsito.

Al verificar pagos por caja menor, se evidenció que algunas cuentas no presentaron el RUT, y los documentos soporte de los no responsables de IVA, que figuran como Régimen simplificado, no están actualizados. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

Tabla nro.3 Relación de pagos y soportes de caja menor 2020

(Cifra en pesos)

Nro.	TERCERO	FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	RUT	VALOR	CC o NIT	AUTORIZACION
1	REFRESCO EL JARDIN YOGO LAY	Documento equivalente	X	50.000	1.111.767.861	No actualizado
5	REFRESCO EL JARDIN YOGO LAY	Documento equivalente	X	50.000	1.111.767.861	No actualizado
8	INVERLOMA SAS FERRETERIA	FEFE 485	NO	293.700	830.510.101-5	FRA ELECTRONICA
15	EDISON SERNA PALACIOS	Documento equivalente	X	300.000	1.152.688.408	No actualizado
20	CABLEMAX LA 26	FEL 467	NO	15.000	22.173.726-0	FRA ELECTRONICA
25	REFRESCO EL JARDIN YOGO LAY	Documento equivalente	X	90.000	1.111.767.861	No actualizado
33	EDGARDO LUIS TRUJILLO TRUJILLO	ET 300	NO	45.500	1582320-2	FRA ELECTRONICA

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro. 055 de 14 de julio de 2016, artículo 19 "Autorizaciones de numeración de facturación y de documentos equivalentes" y sus modificaciones, expedida por la DIAN, de igual forma no se ajusta a los Procedimientos establecidos en la Resolución No. 193 del 2016, numeral 3.2.3.1 Soportes documentales de la Contaduría General de la Nación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros. Se verificó el pago de pólizas reportadas en el F-4, frente a comprobante de egreso nro. 673 del 18 de diciembre de 2020 por \$9.992.500, adquisición de amparos para diferentes riesgos de la Contraloría General del Departamento de Chocó.

Al verificar los registros de la cuenta 1384 **otras cuentas por cobrar**, se observó que no fueron registradas licencias de maternidad y paternidad e Incapacidades, de dos funcionarios, en la cuenta 138426 pago por cuenta de terceros conforme a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones y Concepto y nro. 20182000020631 del 16-03-20181 de la Doctrina Contable Pública. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto a la clasificación, identificación, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

Las cuentas relacionadas a continuación presentan saldo a diciembre 31 de 2020, con cifras que carecen de soportes que garanticen su existencia, así:

**131801** Servicio de energía - por \$179.990  
**138502** Prestación de servicios por \$284.727  
**242411** Embargos judiciales por \$38.728  
**249027** Viáticos y gastos de viaje por \$322.000  
**251101** Nómina por pagar \$139.720  
**251104** Vacaciones por \$5.422.017  
**251105** Prima de vacaciones \$1.559.180  
251109 Bonificaciones \$ 1.188.678

De acuerdo a lo verificado corresponde a saldos de vigencias anteriores pendiente de revisión, por lo que se realiza la siguiente observación:

*2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas 1318-1385 cuentas por cobrar. Cuentas por pagar 2424-2490 y 2511 beneficios a los empleados a corto plazo.*

La cuenta 1318-1385 cuentas por cobrar, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$464.717, cuentas por pagar 242411 subcuenta embargos judiciales por \$38.728, 249027 Viáticos y gastos de viaje por \$322.000 y 2511 beneficios a los empleados a corto plazo por \$5.422.017, cuantías que carecen de soportes documentales que garanticen su existencia, de acuerdo a la información allegada por el Organismo de Control dentro de la etapa de ejecución.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible”. del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Asimismo, el

numeral 1.2.4. “Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la sobreestimación del saldo de las cuentas, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

### Propiedad, planta y equipo

A diciembre 31 de 2020, la Cuenta Propiedad Planta y Equipo presenta un saldo por \$32.643.427, cifra no acorde con la informada en archivo Excel del inventario de bienes, valor que subestima los Estados Financieros de la Entidad. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo. El movimiento débito de la cuenta propiedad, planta y equipo por \$20.185.109, corresponde a adquisición durante la vigencia 2020 de muebles y enseres por \$9.882.000 y compra equipos por \$10.303.109.

**Tabla nro.4. Conciliación de los saldos entre contabilidad y almacén**

(Cifra en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	Contabilidad	Almacén	Diferencia
166501	Muebles y enseres	102.432.316	43.634.735	
166502	Muebles y enseres	10.303.109	30.483.880	
168506	Depreciaciones muebles y E y Equipo de oficina	(94.043.690)	(39.476.309)	
	<b>Subtotal</b>	<b>18.691.735</b>	<b>34.642.306</b>	<b>(15.950.571)</b>
167001	Equipo de comunicación	151.050.347	16.146.880	
167002	Equipo de computación	14.902.981	57.029.871	
168507	Depreciación	(159.314.736)	(40.040.566)	
	<b>Subtotal</b>	<b>6.638.592</b>	<b>33.136.185</b>	<b>(26.497.593)</b>
167502	Equipo terrestre	24.377.000	24.377.000	
168508	Depreciación	(17.063.900)	(17.063.900)	
	<b>Subtotal</b>	<b>7.313.100</b>	<b>7.313.100</b>	
	<b>Gran Total</b>	<b>32.643.427</b>	<b>75.091.591</b>	
		<b>Diferencia 7.26% de los activos</b>		<b>(42.448.164)</b>

Fuente Contraloría General del Departamento del Chocó Rendición SIREL 2020

Lo anterior no garantiza eficiencia y eficacia en la generación de los saldos de la información financiera.

**Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipos (CR):** La Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso por hallarse en buen estado, durante la vigencia 2020 no se efectuó depreciación. La Entidad

informó que la administración anterior solo entregó una relación en Excel, con bienes totalmente depreciados a 2019.

#### 2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no dar de baja bienes totalmente depreciados.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, según la fecha de adquisición, se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados, situación que no está acorde con el manual de políticas de la Contraloría, capítulo 4, numeral 4.3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 4.3.3. baja en cuentas, no se ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 Baja en cuenta: *Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedades, planta y equipo. Esto se puede presentar cuando se disponga del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo quede permanentemente retirada de uso y no se esperen beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.* contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.

La anterior situación denota falta de seguimiento y control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1, *Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.* Medición posterior 29. No se están aplicando adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas. Generando presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

### **Libros de contabilidad**

Se verificó el libro mayor y libro diario a 31 de diciembre de 2020 para efecto de comprobar los libros oficiales, presentando diferencia por \$89.441 con el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. De acuerdo con la información recibida de la Entidad, los libros contables a 31 de diciembre de 2020, se encuentran electrónicamente mediante Software de Información CONFIANZA, que garantiza su conservación y reproducción.

### **Pasivo**

De acuerdo a certificado, expedido por la Jefe Administrativa y financiera, durante la vigencia 2020, la Entidad no reconoció como gasto ni como pasivo el valor de la alícuota correspondiente al servicio prestado por concepto de prima de servicios, bonificación por servicios, bonificación por recreación, vacaciones y prima de vacaciones. Desconociendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 5.2.1.1 Medición Beneficios a empleado. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

En la validación de liquidación de cesantías no se observó registro del pasivo de las cesantías retroactivas. La Contraloría aportó el documento: liquidación de cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, en el cual se observa que 2 funcionarios pertenecen al régimen de retroactividad.

**2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo.**

La Contraloría no realizó el registro del pasivo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación entregada por talento humano.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

**Patrimonio**

Las cuentas de patrimonio presentaron a diciembre 31 de 2020 un saldo de \$640.259.953. Se evidenció que la CGDC tuvo un error al diligenciar el formato 1-Catálogo de cuentas. De acuerdo con lo reportado por la Entidad se presentó inconsistencia al diligenciar la cuenta 3110 en el formato, digitando los saldos contrarios a su naturaleza. Lo anterior, se presenta por deficiencias de controles en la elaboración y presentación de los formatos e información financiera a rendir. Se genera inconsistencias en la rendición de la cuenta. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

**Tabla nro. 5. Patrimonio a 31 de diciembre 2020/2019**

(Cifra en pesos)

Código Contable	Vigencias Nombre de la Cuenta	2020		2019
		Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final 2019
3	<b>PATRIMONIO</b>	<b>478.394.092</b>	<b>640.259.953</b>	<b>227.776.916</b>
3105	<b>CAPITAL FISCAL</b>	<b>176.754.823</b>	<b>197.763.432</b>	<b>176.754.823</b>
3110	<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>	<b>263.284.018</b>	<b>404.141.270</b>	<b>12.666.842</b>
311001	Utilidad o excedente del ejercicio	137.975.430	278.832.682	13.102.513
311002	Pérdida o déficit del ejercicio	125.308.588	125.308.588	-435.671
3145	<b>IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN</b>	<b>38.355.251</b>	<b>38.355.251</b>	<b>38.355.251</b>

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia, inicial 2020 y final 2019

La Contraloría no ha reclasificado la subcuenta 3145 Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación ni ha efectuado la cancelación de la Cuenta de Orden 837103 Saneamiento Contable Retiro de Obligaciones por \$383.906.574 y la Cuenta 936803 Saneamiento Contable retiro de derechos \$268.457.201 con sus contrapartidas, conforme a lo establecido en el Instructivo 001 de 18 de diciembre de 2018, numeral 3 de la Contaduría general de la Nación. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

El Vigilado mediante Resolución nro. 169 del 16 de julio de 2013 adoptó el Modelo Estándar de procedimiento para la Sostenibilidad Contable Público y se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad, en su artículo 4º: “Reuniones. El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública se reunirá, cada dos meses y de manera extraordinaria cada vez que se requiera por solicitud de su presidente o de un número plural de sus miembros”.

El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no realizó seguimiento durante la vigencia de 2020. Lo cual no cumple con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en los objetivos del Manual de Políticas contables “Mantener la sostenibilidad del sistema financiero de la Contraloría General del Departamento del Chocó”. La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019. Escenario reiterativo.

### **Análisis del Control Interno Contable**

La Entidad presentó el Informe de Control Interno Contable con una calificación total de cuatro cuarenta y siete (4.47), categoría eficiente. Sin embargo se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso, relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, aseguramiento bienes, inconsistencias en la rendición de la cuenta, incumpliendo con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

La Valoración Cualitativa determinada en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, detalló fortalezas, debilidades y recomendaciones en el desarrollo de la actividad contable, sobre las cuales es importante hacer énfasis en sus debilidades en planificación de actividades para la organización en desarrollo del proceso contable, igualmente en las recomendaciones sobre la integración del inventario al software de la Entidad, para el manejo y actualización del mismo.

No obstante, la calificación, las observaciones evidenciadas en el proceso denotan debilidades en el sistema.

**2.1.2.4. *Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.***

Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso, relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las cesantías retroactivas de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras. Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “*Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable*”.

Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

**2.1.3 Manejo de Tesorería**

La tesorería de la contraloría General del Departamento del Chocó, recaudó el 99,24% de los ingresos presupuestados \$2.088.019.891, que fueron ejecutados por \$1.929.308.153 (91.7%) del presupuesto aprobado. Los pagos se realizaron por \$1.704.365.478 (81.631%) del PAC situado. Se presentó excedente presupuestal por \$158.711.739 (7,6%) del total recaudado, realizando el respectivo reintegro al Departamento.

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública. Los comprobantes de egreso verificados se encuentran de forma consecutiva, se identifica el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales, los soportes son idóneos (recibido a satisfacción por parte del supervisor, factura y/o cuenta de cobro, Orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó selectivamente los comprobantes de pago de diciembre de 2020, de la liquidación de nómina con anexos, de igual modo los meses de julio y noviembre de 2020 con las novedades presentadas, encontrando coherencia entre contabilidad, tesorería y presupuesto.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la

fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2345 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 2.2 Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son la planeación y ejecución de los ingresos y gastos, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1196.

Del total del presupuesto ejecutado por la Contraloría por \$2.103.983.077, se revisó en cuantía de \$1.812.376.681 equivalente al 70%, cifra representada en los siguientes rubros:

**Tabla nro. 6. Muestra evaluación gestión presupuestal a 31 de diciembre de 2020**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total presupuesto	2.103.983.077	1.929.308.153	91.7%	
sueldos de personal de nomina	1.653.093.758	1.581.708.361	95.68%	Se verificó la nómina de noviembre en los cual se validó el 100% de los pagos realizados
Capacitación	69.869.120	50.650.000	73.49%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	74.675.050	71.523.730	95.78%	Revisión transversal presupuesto, contabilidad y talento humano. Verificar los registros presupuestales.
Gastos generales: materiales y suministros	139.312.026	105.646.391	75.83%	Cifras que son objeto de verificación puesto que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad
Compra de equipo	26.344.512	2.848.199	10.81%	Cifras que son objeto de verificación puesto que hacen parte de la causación realizada en contabilidad

Fuente: Formato 7– Ejecución presupuestal de egresos, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y no se evidenciaron observaciones.

### 2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Se verificó la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos en concordancia con la normatividad territorial vigente, se evidenció cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del

presupuesto para la vigencia 2020, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la ley 617 de 2000 y artículo 1° de la ley 1416 de 2010, así mismo, se evidencia que el anteproyecto de presupuesto cumplió con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Mediante Ordenanza nro. 068 del 19 de diciembre del 2019, se expidió el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Chocó para la vigencia fiscal 2020, mediante resolución nro. 004 del 2 de enero de 2020 se liquida el presupuesto para la vigencia 2020 por \$1.982.866.507.10.

El Plan Anual Mensualizado – PAC de la Contraloría de Chocó se adoptó, mediante Resolución nro. 005 del 2 de enero de 2020, para la vigencia 2020 conforme al Decreto 111 de 1996.

La Entidad constituyó cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020, con Resolución nro.225 del 31 de diciembre de 2020, por valor de \$149.509.505 las cuales se encuentra debidamente soportadas.

Durante la vigencia 2020, mediante Resolución nro. 226 del 31 de diciembre de 2020 se constituyeron reservas presupuestales por valor de \$75.433.170, de conformidad con el Art.89 del Decreto 111 de 1996 las cuales corresponden a la ejecución de contratos relacionados a continuación:

**Tabla nro.7 Reservas Presupuestales 2020**

(Cifras en pesos)

Descripción de la apropiación	Número de Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número de registro presupuestal	Número de contrato o acto administrativo en que se origina	Valor de la reserva presupuestal
Compra de estantería metálica, escritorios y escáneres para la Contraloría general del departamento	145	510	013-2020	23.133.600
Contratar el mantenimiento, reparación de equipos de cómputo, equipos de oficina, aires acondicionado	155	509	015-2020	19.120.920
suministro de dotaciones a funcionarios de la Contraloría general del departamento del chocó	154	508	014-2020	4.425.000
Prestación de servicios profesionales, logísticos y de apoyo a la gestión en el marco de las actividades	113	413	009-2020	22.778.000
Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la orientación y ejecución	112	412	008-2020	1.190.000

Descripción de la apropiación	Número de Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número de registro presupuestal	Número de contrato o acto administrativo en que se origina	Valor de la reserva presupuestal
Adquisiciones de amparos para diferentes riesgos en la Contraloría General del Departamento del Chocó.	75	373	005-2020	1.505.350
Convenio interadministrativo con el servicio de envíos de Colombia 4-72, para el envío de correspondencia	46	161	003-2020	3.280.300
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>75.433.170</b>

Fuente: Formato 7– Ejecución presupuestal de egresos, SIREL 2020

### 2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por constituir como reservas presupuestales cuentas por pagar.

La Contraloría Departamental del Chocó constituyó mediante Resolución nro. 226 del 31 de diciembre de 2020 reserva presupuestal por valor de \$75.433.170 sobre la adquisición de estanterías, escritorios, escáneres, mantenimiento y reparación de equipos, suministro de dotación para los funcionarios y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la orientación y ejecución del plan de capacitaciones y bienestar social.

Al revisar la información presupuestal y cruzarla con los documentos contractuales se evidenció que los contratos 013 y 014 de 2020 relacionados con adquisición de estantería y dotación para los funcionarios son cuentas por pagar, teniendo en cuenta que los contratos fueron recibidos a satisfacción y terminados el 28 y 24 de diciembre de 2020, según acta de recibo de supervisión y rendición de información en el Sia Observa F-13.

La anterior situación denota falta de control y desarticulación de los procesos de contratación y presupuesto, desconoce las definiciones presupuestales señaladas en la Ordenanza 009 de 2016 y podría conllevar a decisiones presupuestales que no corresponden a la realidad.

El contrato relacionado con capacitación fue suspendido y por consiguiente al pasar al período siguiente se constituye como reserva presupuestal, situación que, como se dijo en el proceso de contratación ocurrió por falta de una debida planeación.

### 2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso.

Los ingresos de la Contraloría están conformados tres conceptos básicos, como son: Ingresos por cuotas de fiscalización al departamento de Chocó, provenientes de la secretaría de hacienda por \$1.891.866.507, cuotas de fiscalización de las

entidades descentralizadas del orden departamental por \$188.900.187 y otros - sanciones \$23.216.382.

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2020, fue aprobado por \$2.103.983.076, de los cuales se recaudó el 99% por valor de \$2.088.019.891, quedando pendiente por recaudar \$15.963.186, durante la misma vigencia, lo cual representa una buena gestión de recaudo de los ingresos presupuestados por parte de la Entidad.

### 2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

El presupuesto de gastos de la Contraloría durante la vigencia 2020, tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a su ejecución:

Tabla nro. 8. Ejecución Presupuestal 2020

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% de ejecución
Gastos de Personal	1.653.093.758	1.581.708.361	1.581.708.361	1.464.027.246	95.68%
Gastos Generales	415.846.199	320.868.792	245.435.622	222.607.232	77.16%
Otros	35.043.120	26.731.000	26.731.000	17.731.000	76.28%
Totales	2.103.983.077	1.929.308.153	1.853.874.983	1.704.365.478	

Fuente: SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó recursos por \$1.929.308.153 equivalente al 91.69% del presupuesto definitivo de la vigencia 2020. El presupuesto total recaudado fue de \$2.088.019.891 equivalente al 99.24%. La Entidad reintegró al Departamento \$158.711.739, recursos no comprometidos durante la vigencia.

La Contraloría General del Departamento de Chocó presentó créditos y contra créditos según resoluciones nro. 040, 078, 132, 136, y 154. Modificaciones presupuestales que suman \$215.495.784, de igual manera realizó adición presupuestal por \$150.274.951. Traslados presupuestales soportados con resoluciones internas de la Entidad, debidamente suscritas por el Contralor departamental. Las modificaciones se relacionan a continuación:

Tabla nro. 9. Modificaciones presupuestales vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Clase de Modificación	Valor
1	040	30/06/2020	Traslado Presupuestal	35.500.000
2	078	31/07/2020	Traslado Presupuestal	5.000.000
3	132	15/10/2020	Traslado Presupuestal	15.000.000
4	136	19/10/2020	Traslado Presupuestal	12.263.000

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Clase de Modificación	Valor
5	154	12/11/2020	Traslado Presupuestal	141.159.615.72
6	161	9/12/2020	Traslado Presupuestal	4.506.000
7	202	15/12/2020	Traslado Presupuestal	1.600.000
8	227	31/12/2020	Traslado Presupuestal	466.974.59
			Total	215.495.784

Fuente: SIREL formato 7, vigencia 2020

Se efectuó seguimiento a los gastos presupuestales seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, capacitación, viáticos y gastos de viaje, materiales y suministros, y compra de equipo, sin encontrar inconsistencias en la información.

El plan de capacitaciones ejecutado durante la vigencia 2020, se proyectó para el personal de la CGDC, cumpliendo con el plan estratégico, contribuyendo con los objetivos misionales de la Entidad con la participación de todo el personal. De igual manera se cumplió con lo estipulado en el artículo 4 Ley 1416 de 2010. La Contraloría no reportó proyectos de inversión.

Se pudo observar que los comprobantes de pago adjuntan toda la documentación para realizar oportunamente los pagos de la entidad, cumpliendo con la fase del ciclo presupuestal, también se constató que se encuentra el CDP previamente a la obligación presupuestal, los RP, las órdenes de pago y el comprobante de egreso, en observancia con lo dispuesto en el Decreto nro. 111 de 1996. Se concluye que los pagos se realizaron de manera eficiente.

Las cuentas por pagar se constituyeron cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente, Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.3.2 y de acuerdo con el instructivo de la AGR. Mediante Resolución nro. 225 de diciembre 31 de 2020 por \$149.509.505, 7.11% del presupuesto definitivo.

### **Análisis del PAC**

El PAC de la vigencia 2020 de la Contraloría del Chocó, aprobado mediante Resolución nro. 0005, expedida el 2 de enero 2020, se adoptó por \$1.982.866.507. La Entidad presentó pagos de la vigencia por \$1.704.365.478.

Se encontró diferencia entre el valor de PAC situado \$1.879.040.402 (F-9) y el recaudo presentado en F-6 \$2.088.019.891, no reportó movimiento de las cuentas por pagar vigencia 2019 en el F-9 ejecución del PAC de la vigencia. Se deja observación administrativa como inconsistencia en la rendición de la cuenta.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Presupuesto del departamento de Chocó y el Decreto 111 de 1996.

### 2.3 Proceso de Contratación

La gestión contractual reportada en la vigencia evaluada fue de \$232.936.579 (Valor inicial \$225.936.579 más adición \$7.000.000) y a través de ella se suscribieron 16 contratos de los cuales 2 se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor de \$9.500.000 que representan el 4% del valor total contratado y por mínima cuantía 14 contratos por \$223.436.579 con una participación del 96%.

La muestra de contratos para analizar en trabajo de campo corresponde a uno adelantado por la modalidad de contratación directa y siete contratos de mínima cuantía, muestra que suma \$153.722.270 con una representatividad del 66% sobre el valor total de la contratación realizada en la vigencia y un 50% en cantidad.

Los criterios para la selección fueron: modalidad de selección, valor y objeto contratado específicamente los relacionados con adquisición de software y tecnología.

La muestra para evaluar fue la siguiente:

**Tabla nro. 10. Muestra de Contratos (Cifras en pesos)**

Nro.	NRO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Pos Contractual
1	003-2020	Compraventa de papelería y elementos de oficina para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la contraloría general del departamento del chocó	Mínima Cuantía	\$ 17.761.200,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
2	004-2020	Prestación de servicios para la actualización del sistema de información contable y financiero confianza en la contraloría general del departamento del chocó.	Contratación Directa	\$ 5.500.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Nro.	NRO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Pos Contractual
3	007-2020	Suministro y adquisición de insumos de imagen corporativa y publicidad institucional de acuerdo con la administración modernización institucional para un control fiscal oportuno.	Mínima Cuantía	\$ 30.800.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
4	008-2020	Servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la orientación y ejecución del plan de capacitación requerido por los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Chocó, vigencia 2020, en las diferentes áreas como son control fiscal, responsabilidad, control interno, administrativa y financiera, participación ciudadana y secretaría general.	Mínima Cuantía	\$ 23.919.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
5	009-2020	Prestación de servicios profesionales logístico y de apoyo a la gestión en el marco de las actividades establecidas en el plan de bienestar social de la contraloría general del chocó.	Mínima Cuantía	\$ 22.778.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
6	011-2020	Seleccionar el operador que se encargue de la prestación de servicio para realizar las actividades de PP ocupacional y exámenes médicos laborales a los funcionarios de la contraloría departamental del chocó.	Mínima Cuantía	\$ 10.710.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
7	015-200	Contratar el mantenimiento, reparación, de equipos de cómputo, impresoras, equipos de oficina y suministro de partes de equipos de cómputo para la contraloría.	Mínima Cuantía	\$ 19.120.920,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
8	013-2020	Compra de estantería metálica, escritorio y escáneres para la contraloría general del departamento del chocó.	Mínima Cuantía	\$ 23.133.600,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Fuente: Formato F-13, SIA Observa vigencia 2020

### **2.3.1 Cumplimiento del Marco Normativo Vigente para la Contratación Estatal.**

**Plan anual de adquisiciones- PAA.** La Entidad realizó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 por un valor de \$314.838.000, el cual fue

aprobado a través de la Resolución 008 del 10 de enero de 2020. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

### *2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020 en el SECOP I.*

En la revisión efectuada a la publicación del Plan Anual de Adquisiciones se observó que la Contraloría lo publicó el 21 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP I, esto es, en forma extemporánea, por cuanto el término para ello vence el 31 de enero de cada anualidad, según lo señala la Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad y puede conllevar a que no concurren varios oferentes en los procesos contractuales que adelanta la Entidad.

En la página del Organismo de Control se publicó el Plan Anual de Adquisiciones el 31 de enero del 2020, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad mediante Acta 002 del 19 de agosto de 2020 efectuó la actualización e inclusión de las necesidades adicionales en el plan, sin modificar el valor del mismo.

Las modificaciones del plan fueron publicadas oportunamente en el SECOP I y en la página del Organismo de Control.

**Manual de contratación.** La Contraloría llevó a cabo sus procesos contractuales durante la vigencia 2020 de conformidad con el Manual de Contratación aprobado el 12 de septiembre de 2017. En el documento se establecieron las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa y se señaló el trámite interno a seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista establecidas en la normatividad vigente.

**Menor cuantía.** La Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera señaló que la menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$245.784.840, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007.

**Delegación de la ordenación del gasto.** La Contralora certificó que durante la vigencia 2020 no se realizó delegación del gasto.

**Pacto por la transparencia:** La Entidad informó que se adhirió al pacto por la transparencia y se encuentran realizando la contratación en el sistema SECOP II.

**Pagos sin procesos contractuales:** La Contralora certificó que durante el 2020 no expidió resoluciones a través de las cuales reconozca dineros por la prestación de

un servicio eludiendo el proceso contractual, situación que fue verificada en los documentos contables y contractuales que fueron objeto de muestra.

### **2.3.2 Resultado de la Revisión de la Muestra**

#### **Etapa precontractual:**

En la auditoría se verificó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se encuentran señalados en el Plan Anual de Adquisiciones y en las modificaciones adicionales realizadas al mismo, así como en el Plan de Capacitación de la vigencia 2020.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se expedieron previo a la suscripción del contrato.

#### **Contratación Directa – No existe pluralidad de oferentes**

En la revisión efectuada a los estudios previos y al análisis del sector del contrato sin pluralidad de oferentes suscrito a través de la modalidad de contratación directa, se observó que los mismos contienen los elementos señalados en la ley.

**Garantías:** La Contraloría exigió garantía en el contrato 004 de 2020, la cual fue prestada por el contratista en los términos previstos por la Entidad.

##### *2.3.2.1 Hallazgo administrativo, porque se inició el contrato sin que se hubiera aprobado la póliza de garantía.*

La póliza allegada por el adjudicatario del contrato 004 de 2020 fue aprobada mediante Resolución 102 del 08 de septiembre de 2020, sin embargo, el contrato se inició el 07 de septiembre de 2020, según acta suscrita entre el contratista y la supervisora. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y puede conllevar a que se presenten incumplimientos contractuales y no se tenga garantía.

#### **Mínima Cuantía**

**Estudios Previos.** En los contratos 008, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía se observó que los estudios previos describen los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Invitación Pública:** La invitación pública efectuada en los contratos señalados se realizó en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, se describió el objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del

Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas, el valor estimado, su justificación, la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, entre otros.

2.3.2.2 Hallazgo administrativo, porque la experiencia requerida en la invitación pública de los contratos 007, 013, 015 y 011 de 2020 no se acreditó en las propuestas y se aceptó la oferta.

En los contratos que se relacionan a continuación se observó que la experiencia requerida en la invitación pública no fue acreditada por los proponentes y la Contraloría aceptó la oferta.

**Tabla nro. 11. Contratos en los cuales no se acreditó experiencia del contratista**

No. Contrato	Experiencia requerida en la invitación pública	Fecha presentación de la oferta	Experiencia acreditada	Observación
007	Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.  Debera acreditarla con tres certificaciones o constancia de contrato.  Sumatoria superior al presupuesto.	30/09/2020	Carta de aceptación de la oferta expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó: 06/06/2017 al 13/12/2017 por \$45.000.000. Plazo de ejecución: Hasta el 31/12/2017.  Carta de aceptación de la oferta expedida por Regiones Paz Gobernación del Chocó del 22/03/2019, por \$53.000.000. Plazo de ejecución: Hasta el 31/12/2019.	No se cumplió con la experiencia requerida por la Entidad.  Se allegó una certificación correspondiente al año 2017, es decir, se superan los 2 años exigidos por la Contraloría.  Las certificaciones requeridas son 3 y se anexaron 2.  Los documentos allegados no reúnen la condición exigida en la invitación pública por cuanto en los mismos no se determinó el cumplimiento del contratista, "...Certificación de cumplimiento", condición exigida por la Contraloría para aceptar las certificaciones.
013	Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.	16/12/2020	Acta de finalización CGR Chocó: Suministro de tres escáner de alto rendimiento: 02/10/2019 al 01/11/2019. \$18.802.000.	El proponente no cumple con el requisito de experiencia, pues 2 de las certificaciones, la de Coadforpaz y la

	<p>Debera acreditarla con tres certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>		<p>Certificación COADFORPAZ suministro equipos periféricos: 01/08/2018 al 01/10/2018. 2 meses. \$51.664.000.</p> <p>Orden 096 Suministro de equipos: 02/01/2018 al 10/01/2018 por \$25.000.000.</p>	<p>correspondiente a la orden de suministro 096 superan los dos años exigidos por el Vigilado.</p>
015	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con 2 certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	18/12/2020	<p>Certificación expedida por Policía de Chocó: 18/06/2018 al 30/11/2018 por \$29.997.000.</p> <p>Contrato mantenimiento de equipos de cómputo. Comunicación aceptación de la oferta contrato Policía de Chocó del 03/07/2020: hasta el 30/10/2020. Valor: \$24.000.000.</p>	<p>El proponente no cumple con el requisito de experiencia, porque:</p> <p>La certificación expedida por la Policía de Chocó es superior a los dos años exigidos por la Entidad.</p> <p>Respecto a la comunicación de aceptación de la oferta, la misma no reúne la condición exigida en la invitación pública por cuanto en el documento allegado no se expidió "...Certificación de cumplimiento", condición exigida por la Contraloría para aceptar las certificaciones.</p>
011	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con dos certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	03/12/2020	<p>Certificaciones:</p> <p>SENA: Julio 2009. \$3.672.000.</p> <p>SENA: Diciembre 2014. \$13.187.500 y contrato 430 por \$3.909.400.</p> <p>SENA: Noviembre 2015. \$18.071.680.</p> <p>NEUROPSIS IPS: Febrero y marzo de 2018 por \$8.700.00.</p> <p>DEPI S.A.S: Certificó el 02 de diciembre de 2020 que mantiene relaciones comerciales con Fisiosalud</p>	<p>No se cumplió con uno de los requisitos para acreditar la experiencia exigida por el Organismo de Control, esto es, en las certificaciones allegadas no se indicó el valor de los contratos para establecer si se supera el presupuesto asignado a la presente contratación.</p> <p>La Entidad durante la ejecución del trabajo</p>

			por más de un año como proveedora de exámenes médicos ocupacionales.  CENDIATRA: Noviembre de 2018 hasta la fecha.	de campo envió aclaración de las certificaciones indicando el valor pagado a Fisiosalud, sin embargo, al realizar la sumatoria de estas cifras, no se superan los \$11.000.000 asignados por la Contraloría para el contrato, es decir, no se cumple el requisito.
--	--	--	--	--

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2021

Esta situación evidencia falta de control, desconoce lo señalado por la Contraloría en las invitaciones públicas CGCH No 007, 013, 015 y 011 de 2020 y puede conllevar a suscribir contratos con personas que no tengan experiencia en el objeto contractual pactado.

Lo anterior podría generar una presunta situación de índole disciplinario ante el incumplimiento normativo, sin embargo, se observó que el contrato se ejecutó en su totalidad conforme las obligaciones pactadas, así lo certificó el supervisor y lo evidencian los documentos allegados por la Entidad tales como entregables, registro fotográfico e informes de contratistas.

Asimismo, es preciso indicar que la adjudicación del contrato se hizo al proponente que ofreció el menor precio, factor determinante en la mínima cuantía y de las certificaciones allegadas, si bien superaron el término previsto por la Entidad, se evidenció que los contratistas tenían experiencia en el objeto contractual.

*2.3.2.3 Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.*

En la revisión de las invitaciones públicas efectuadas para los contratos 008, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 de 2020 se observó que el plazo para publicarlas no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 12. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública**

Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones
	Fecha	Fecha	Hora	Fecha
008	03/11/2020	03/11/2020	6:03 p.m	04/11/2020 hasta las 12:00 m

Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones
	Fecha	Fecha	Hora	Fecha
009	03/11/2020	03/11/2020	6:22 p.m	04/11/2020 hasta las 5:00 p.m
011	01/12/2020	01/12/2020	11:27 a.m	02/12/2020 hasta las 12:00 m
003	10/08/2020	10/08/2020	8:19 a.m	10/08/2020 hasta las 6:00 p.m
007	28/09/2020	28/09/2020	12.00 p.m	29/09/2020 hasta las 5:00 p.m
013	14/12/2020	14/12/2020	8:45 a.m	14/12/2020 hasta las 6:00 p.m
015	16/12/2020	16/12/2020	3:14 p.m	17/12/2020 hasta las 12.00 p.m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

La publicación del informe de evaluación de los contratos 008, 009, 011 y 003 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 13. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación**

Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
008	06/11/2020	06/11/2020	6:12 p.m	09/11/2020 hasta las 6:00 p.m
009	06/11/2020	06/11/2020	6:15 p.m	09/11/2020 hasta las 6:00m p.m
011	04/12/2020	04/12/2020	6:51 p.m	06/12/2020 hasta 6.00 p.m. (El 6 de diciembre fue domingo)
003	13/08/2020	13/08/2020	7:55 p.m	14/08/2020 hasta las 6:00 p.m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Igualmente, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados en las tablas anteriores no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Contraloría reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

*2.3.2.4 Hallazgo administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.*

**Aceptación de la Oferta.** En la comunicación de aceptación de la oferta de los

contratos 008, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 de 2020 se indicó el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia del mismo, pero no el nombre del supervisor, circunstancia que denota falta de control, desconocimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar confusión en el contratista respecto a quién hará el seguimiento y verificación contractual.

**Garantías:** La Entidad exigió en algunos contratos (003, 007, 013 y 015) garantías de cumplimiento y calidad de los bienes adquiridos, las cuales fueron allegadas por los contratistas en la forma y términos señalados en la invitación pública. En el contrato 007, el amparo no se prestó en la forma indicada por la Contraloría, como se explica a continuación:

*2.3.2.5 Hallazgo administrativo, porque la póliza no se prestó por el tiempo exigido en la invitación pública.*

En el contrato 007 de 2020, con plazo de ejecución de 3 meses, el Vigilado exigió garantía de cumplimiento y calidad de los bienes en los siguientes términos:

Calidad: 10% del valor del contrato y cubrirá su vigencia y 4 meses más.

Cumplimiento: 10% y cubrirá su vigencia y 6 meses más.

En la revisión efectuada se verificó que el porcentaje del amparo corresponde al previsto por el Organismo de Control, sin embargo, la vigencia del mismo no cubre el período indicado en la invitación pública, teniendo en cuenta que la garantía debió prestarse a partir de la aceptación de la oferta.

Aceptación de la oferta: 05/10/2020.

Póliza: Vigencia del 09/10/2020 al 09/06/2021.

Calidad: 5 meses y 30 días: El amparo va hasta el 9 de abril. El cubrimiento sería hasta el 05 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la garantía debía extenderse por 4 meses más desde la aceptación de la oferta.

Cumplimiento del 09/10/2020 al 09/06/2021. El amparo va hasta el 9 de junio. Sería hasta el 5 de julio de 2021 por cuanto el amparo debió constituirse desde la aceptación de la oferta.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce los términos de la invitación pública CGCH No 007-2020 y puede conllevar presuntas pérdidas de recursos ante el acaecimiento de incumplimientos contractuales y/o siniestros.

**Registro Presupuestal:** En los contratos celebrados a través de la contratación directa y de mínima cuantía objeto de muestra se verificó que el registro presupuestal coincide con el valor del contrato, se efectuó una vez suscrito el mismo

y previo a la fecha del acta de inicio. Asimismo, el rubro afectado es el correcto.

## **Etapa Contractual**

El contratista seleccionado en el proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes no cumplió con el requisito de experiencia solicitado por la Contraloría. El objeto contractual se ejecutó en los términos pactados.

Los siete contratistas escogidos a través de la modalidad de mínima cuantía cumplieron con las obligaciones adquiridas en el contrato, sin embargo, no se acreditó la experiencia requerida por el Vigilado en los cuatro contratos señalados en la observación 2.3.2.2 del presente informe.

**Supervisión.** En los contratos auditados se observó que la contralora a través de comunicación designó a los supervisores de los contratos, quienes a través de los informes certificaron el cumplimiento de los objetos pactados. En los informes se describieron cada una de las actividades que fueron ejecutadas por los contratistas.

**Adendas:** El Organismo de Control modificó el cronograma señalado en la invitación pública del proceso contractual 008 de 2020 y para ello expidió la respectiva adenda, sin embargo, no se publicó por el tiempo previsto en la ley.

*2.3.2.6 Hallazgo administrativo, porque la adenda no se publicó por el tiempo señalado en la normatividad vigente.*

En el contrato 008 de 2020 se expidió adenda para modificar los requisitos de la invitación pública, la cual fue publicada en un día hábil a las 6:28 p.m y al día siguiente se recibieron ofertas. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que las adendas se deben publicar entre las 7:00 a.m y 7:00 p.m y podría conllevar a que los oferentes no conozcan oportunamente las decisiones de la Entidad y por consiguiente las mismas no reúnan los requisitos indicados por la Contraloría.

**Suspensión:** El contrato 008 de 2020 fue suspendido por mutuo acuerdo por el término de 15 días, sin embargo, en la revisión efectuada se observó que la misma obedeció a debilidades en la planeación, como se explica a continuación:

*2.3.2.7 Hallazgo administrativo, porque la suspensión del contrato se originó por debilidades en la planeación.*

La Contraloría suspendió el contrato 008 de 2020 porque “La capacitación referente a las NIIF no era para el sector privado. Se hicieron ingentes esfuerzos para poder cumplir con las necesidades no previstas en el contrato sin embargo, por la

especialidad del tema, la época del año y la premura del tiempo fue difícil adecuar la capacitación a las nuevas necesidades” y en la resolución que dispuso la modificación de las capacitaciones señaló “Que en el desarrollo del contrato se pudo verificar que la capacitación referente a las NIIF No era para sector privado si no para sector público. Puesto que las que corresponde a este son las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP”.

En el mes de enero del 2021 se llevó a cabo la capacitación sobre presupuesto, tema por el cual se sustituyó lo referente a las NIIF.

Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de planeación lo que genera estudios previos débiles que pueden afectar los fines de la contratación y conllevar incumplimientos contractuales.

**Adición.** La adición efectuada al contrato 007 de 2020 en valor y días, se encuentra justificada y cuenta con disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. La adición no supera el 50% del valor inicial.

**Plazo.** La ejecución en los contratos 004, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 de 2020 se realizó dentro del plazo establecido por las partes. En el acuerdo 008 de 2020 el plazo se extendió hasta el 2021 a raíz de la suspensión del contrato.

**Pago.** En los contratos 004, 009, 011, 003, 007 y 013 de 2020 se verificó que el valor pagado corresponde a la suma pactada en el contrato. En los pagos realizados se dedujo el valor de los impuestos y estampillas.

En el acuerdo 015 de 2020 se descontó del valor pactado la suma de \$300.000, correspondiente a un mantenimiento de un aire que no fue posible realizar por cuanto el mismo no tenía reparación.

En el contrato 008 de 2020 se encuentra pendiente un pago por cuanto el contratista había tenido problemas con la facturación, según información de la Contraloría.

### **Etapa Post contractual.**

**Liquidación.** En la muestra revisada se observó que la liquidación se llevó a cabo dentro del término previsto por las partes y señalado por la ley.

El contrato 008 de 2020 se encuentra pendiente de liquidar por cuanto no se ha efectuado el último pago al contratista.

### **Publicación**

La Contraloría publicó en el SECOP I la mayoría de los documentos del proceso

contractual en términos, sin embargo, algunos no se publicaron, como se describe a continuación.

En la revisión efectuada se evidenció que el informe de supervisión y el acta de liquidación de los contratos 009, 011, 003, 007, 013, 015 y 004 de 2020 no se publicaron en el SECOP I. Asimismo, los informes de supervisión del contrato 008 de 2020 no se encuentran publicados.

La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019 y su plazo vence en el mes de diciembre del presente año, razón por la cual, se insta a la Contraloría para que las acciones previstas para eliminar la causa de las observaciones se cumplan, pues de acuerdo a lo evidenciado en este ejercicio de control continúan presentándose las mismas debilidades en materia de publicación.

*2.3.2.8 Hallazgo administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.*

En los contratos revisados de la vigencia 2020 se observó falta de monitoreo a algunos documentos que hacen parte del proceso contractual, así:

**Tabla nro. 14. Contratos con falta de monitoreo**

<b>Contrato</b>	<b>Observaciones</b>
004	No obra certificado de antecedentes penales.
	El Formato Único Hoja de Vida no se encuentra firmado el numeral relacionado con observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos.
008	En la tipificación del riesgo se habla de el Municipio y no de la Contraloría. "Uso indebido de la información entregada por el <i>Municipio</i> al contratista para facilitar el cabal cumplimiento del objeto del contrato".
	No se anexaron los certificados expedidos por la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica solo reposan los del representante de la misma. No hay constancia de que se hayan verificado en la página web los antecedentes de la empresa.
	No se observó la declaración juramentada de bienes del representante legal de la persona jurídica.
	No se adjuntó el certificado que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016 para el representante legal de la persona jurídica.
	Se diligenció el formato único de hoja de vida de persona natural y no de persona jurídica. De otra parte, el numeral 5 de la Hoja de Vida del Contratista no fue diligenciado por la Contraloría, es decir, no se certificó que la información suministrada por el contratista fue constatada frente a los documentos presentados como soporte.
009	No se allegó el certificado que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016.
011	Se allegó hoja de vida de la persona jurídica, sin embargo, el numeral V OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE no se encuentra diligenciado por la Contraloría.
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la

Contrato	Observaciones
	revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.
003	<p>Se allegó hoja de vida de la persona jurídica sin embargo el numeral V OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE no se encuentra diligenciada el Organismo de Control.</p> <p>No se anexaron los certificados expedidos por la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica solo reposan los del representante de la misma. No hay constancia de que se hayan verificado en la página web los antecedentes de la empresa.</p> <p>En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.</p>
007	<p>Se allegó hoja de vida de la persona natural, sin embargo el numeral 4 Firma del servidor público o contratista y observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos no se encuentra diligenciado.</p> <p>No se adjuntó certificación que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016 del proponente.</p> <p>En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Entidad debe ejercer mayor control en sus documentos. Es preciso señalar que la modalidad escogida por el Vigilado es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.</p> <p>No obra el certificado de la OPS 0367 por \$4.400.000 del 01/11/2018 al 31/12/2018 al que se alude en el informe de evaluación.</p>
013	<p>Se allegó hoja de vida de la persona jurídica. El numeral 5 observaciones de la entidad contratante no se encuentra diligenciado.</p> <p>No se allegaron antecedentes disciplinarios del representante de la persona jurídica.</p> <p>En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es calidad de los bienes, oportunidad de servicio y precio de la oferta. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.</p>
015	<p>Se allegó hoja de vida de la persona jurídica. El numeral 4 relacionado con representante legal o apoderado no se encuentra diligenciado (firmado).</p> <p>El numeral 5 observaciones de la entidad contratante no se encuentra diligenciado.</p> <p>No se allegaron antecedentes disciplinarios del representante de la persona jurídica.</p> <p>En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable era ponderación de los elementos de calidad y precio. La oferta más favorable para la entidad se toma teniendo en cuenta criterios técnicos y económicos, así: calidad de los bienes, oportunidad del servicio (plazo de entrega) y precio de la oferta.</p> <p>Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, el Vigilado debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por el Organismo de Control es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.</p>

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control y podría generar dudas respecto a la

planeación y ejecución de los contratos. Estas situaciones desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la dimensión 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

## Impacto y resultados

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento de la misión y del Plan Estratégico de la Entidad.

De acuerdo a la muestra de contratos revisados se observó que los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación practicada se evidenció que la mayoría de los contratos cumplen con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, sin embargo, en algunos contratos se evidenciaron situaciones que podrían afectar los principios de publicidad y transparencia, tal y como fue expuesto en el presente acápite.

### 2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020.

Conforme el análisis efectuado, serán objeto de evaluación 12 requerimientos de 51 reportados en la cuenta, que representan el 53%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las denuncias de competencia directa de Contraloría, la evaluación del traslado por competencia y el estado al final del periodo.

La información seleccionada será abordada de acuerdo con los lineamientos de la AGR.

Tabla nro. 15. Muestra Participación Ciudadana

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
1	033-2020	28/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el trámite y cumplimiento de los términos señalados
2	025-2020	17/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
3	024-2020	15/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	en la ley para atender las peticiones.
4	022-2020	29/08/2020	En trámite	
5	021-2020	28/08/2020	En trámite	
6	019-2020	31/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
7	008-2020	4/03/2020	Con archivo por traslado por competencia	
8	007-2020	2/03/2020	Con archivo por traslado por competencia	
9	038-2019	26/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
10	017-2020	16/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
11	002-2020	13/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
12	040-2019	28/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

#### **2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas**

Revisada la muestra auditada en su totalidad y teniendo en cuenta el criterio de selección, se evidenció, que la Contraloría tramitó requerimientos ciudadanos trasladados por competencia a otras autoridades en forma oportuna y comunicando al ciudadano la decisión tomada por el Organismo de Control, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En lo que respecta a los requerimientos ciudadanos con archivo por respuesta de fondo, se constató que la Entidad llevó a cabo la correspondiente gestión de manera oportuna y se corroboró la coherencia entre lo solicitado por el petente y la respuesta brindada por el Ente de Control.

Finalmente se evidenció que la Entidad recibió 27 denuncias para la vigencia evaluada, en las cuales no se vulneró el término legal vigente, verificando también

que fueron sustentadas de manera coherente y efectiva, pues dieron solución a cada uno de los mismos.

En la página web existe el link <http://contraloria-choco.gov.co/sistema-pqrd/> para la recepción de solicitudes, el cual está activo y en funcionamiento, igualmente, en este enlace se puede realizar seguimiento a las peticiones presentadas por este medio.

De conformidad con la carta de trato digno, la Entidad pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio del derecho de petición los siguientes canales de atención:

Canales virtuales:

<http://contraloria-choco.gov.co/>  
[contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)  
[secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)

Canales escritos:

Carrera 7 entre Calle 24 y 25 piso 3

Canales telefónicos:

(57 4) 6711334

(57 4) 6712474

#### **2.4.2 Promoción de la participación ciudadana**

La Entidad realizó las actividades correspondientes a la promoción de participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social.

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría ejecutó recursos por valor de \$15.096.401 en actividades relacionadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, distribuidos en 4 capacitaciones:

- Capacitación en Ley 850, Ley 1712 y Ley 1757, Contraloría en tu Comuna en los Municipios de Atrato, Certegui, Unión Panamericana, Itsmína, Condoto y Medio San Juan. \$2.483.794.
- Capacitación en Ley 850, Ley 1712 y Ley 1757, Contraloría en tu Comuna en los Municipios de Bahía Solano. \$1.580.411.
- Capacitación en Ley 850, Ley 1712 y Ley 1757, Contraloría en tu Comuna en los Municipios de Medio Baudó, Bajo Baudó. \$2.032.196.
- Capacitación Elemento Relevantes del Control Fiscal en Tiempos de Pandemia para Autoridades Electas. \$9000.000.

Así mismo, realizaron la publicación del Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y de Atención Ciudadana, dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, igualmente la Contraloría cuenta con el Portafolio de Servicios y Guía Protocolo para la Atención al Ciudadana, que contienen toda la información señalada en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

## 2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Mediante la Resolución No. 23 del 14 de enero de 2019, “Por la cual se establece los Entes Sujetos y Puntos de Control Fiscal”, la Contraloría Departamental del Chocó, determina 58 entidades y 188 puntos, para un total de 246 sujetos de control.

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría ejerce control sobre 58 sujetos con presupuesto ejecutado de gastos por \$1.269.790.482.908, por recursos propios \$1.466.341.901.473, por funcionamiento \$253.675.377.515, por inversión \$1.013.484.700.299 por servicio de la deuda \$2.630.405.094 y por endeudamiento \$96.910.182.415. Igualmente, reportó 189 puntos de control, cifra corregida en la vigencia 2021, debido a error de transcripción en la Resolución Nro. 23 del 14 de enero de 2019.

La muestra fue seleccionada teniendo en cuenta los procesos auditores que presentaron las siguientes condiciones:

- Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Desestimación de hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción
- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos
- Los contratos evaluados derivados de la emergencia sanitaria del COVID 19

Fueron seleccionadas nueve auditorías modalidad regular y una especial, correspondiente al 69% del total de 13 ejercicios de auditoría ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

**Tabla nro. 16. Muestra de los procesos auditores, vigencia 2020**

Cifras en pesos

no.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Hallazgos penales
<b>Modalidad Regular</b> (Datos informe final)						
1	Alcaldía de Alto Baudó	3	26.798.083	1	13	0
1	Alcaldía de Río Sucio	6	147.155.173	3	27	0
1	Alcaldía de Bagadó	3	15.310.369	0	26	0
1	Alcaldía de	5	591.651.649	2	22	0

no.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Hallazgos penales
	Bojayá					
1	Alcaldía de Bahía Solano	8	3.685.564.164	0	30	1
1	Alcaldía de Medio San Juan	2	8.643.392	6	16	0
1	Alcaldía de Río Quito	3	537.180.564	0	23	0
1	Alcaldía Sipí	0	0	4	2	0
1	Alcaldía de Tadó	0	0	0	20	0
<b>Subtotal = 9</b>		<b>30</b>	<b>5.012.303.394</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Modalidad Especial (Datos informe final)</b>						
1	Alcaldía de Quibdó	2	77.458.000	14	179	1
<b>Subtotal = 1</b>		<b>2</b>	<b>77.458.000</b>	<b>14</b>	<b>179</b>	<b>1</b>
<b>Total = 10</b>		<b>32</b>	<b>5.089.761.394</b>	<b>24</b>	<b>179</b>	<b>1</b>

Fuente: Información reportada formato F-21 SIREL 2020

Igualmente, del total de 17 beneficios cuantificables reportados por \$40.461.908, se evaluaron tres que corresponden al 17,65% del total por \$36.160.207, equivalentes al 89,37% de la cuantía, resultantes de las auditorías realizadas por la Entidad.

No obstante cumplir con sus cronogramas, han utilizado parcialmente los instrumentos de la GAT, establecido hallazgos y beneficios de control, continúan deficiencias que la AGR detectó en ejercicio auditor anterior y que a la fecha se encuentran consignadas en plan de mejoramiento.

La muestra fue revisada en su totalidad desde la fase de planeación hasta la fase de informe y actividades de cierre, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

### 2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría adoptó mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2019, el plan de vigilancia y control fiscal para la vigencia evaluada, siendo ajustado mediante las Resoluciones 019, 035, 081, 082, 101, 138, 146 y 202 del 7 de febrero, 20 de febrero, 3 de agosto, 5 de agosto, 7 de septiembre, 26 de octubre, 6 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, programando la realización de 32 ejercicios auditores en modalidad integral regular.

Para la proyección del plan se consideraron:

- Las denuncias presentadas por la comunidad.

- Mayores presupuestos de los sujetos de control.
- La interinidad de las Entidades Territoriales del Departamento del Chocó.
- Vigencias no auditadas.
- Sujetos de control que reciban recursos de L predial indígena.
- Sujetos de control con procesos sancionatorios.
- Sujetos de control con procesos de responsabilidad fiscal.
- Sujetos de control que presenten incumplimientos de los planes de mejoramiento.

El Plan de Vigilancia y Control fue coherente con los componentes y proyectos del Plan Estratégico; de los 189 puntos de control la Contraloría auditó 43, equivalentes al 22,75% y del presupuesto por \$16.353.908.403, auditó \$2.859.124.758, equivalentes al 17,48%; respecto de los 58 sujetos de control auditó 13, equivalentes al 22,41% y del presupuesto por \$2.260.727.571.432, auditó \$88.901.636.808, equivalentes al 3,93%.

### ***2.5.2 Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría***

Mediante Resolución 299 de 2019, la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial – GAT en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, mediante el sistema electrónico de rendición de cuenta – SIA y estableció métodos y forma de rendirla.

En cumplimiento de la citada resolución los sujetos y entes de control radicaron y rindieron en término 189 cuentas, en forma extemporánea 20 y 38 cuentas no fueron rendidas.

De las cuentas revisadas en la vigencia, fenecieron 35 y 19 no se fenecieron, correspondientes a la vigencia rendida y se fenecieron tres y 19 no se fenecieron, correspondientes a vigencias anteriores.

Se evidenció que la Entidad continúa con las falencias detectadas en la auditoría a la vigencia 2019, respecto de pronunciamientos pendientes de 2016, 2017 y 2018, y al encontrarse llevando a cabo plan de mejoramiento cuyas actividades aún no han vencido, no se procede a consignarlo de nuevo en el presente informe, hasta que se termine con las acciones consignadas en el mencionado plan de mejoramiento.

### ***2.5.3 Fase de planeación de las auditorías de la muestra***

De acuerdo con lo consignado en la hoja de vida del proceso de auditoría integrada y con lo señalado en la Guía de Auditoría Integral, se elabora el memorando de asignación y programa de auditoría, los cuales son aprobados y validados, mediante

actas de mesa de trabajo conteniendo los datos básicos exigidos en la guía de auditoría.

No obstante, la Entidad continúa con las falencias detectadas en la auditoría a la vigencia 2019, respecto de esta fase. Debido a que está llevando a cabo plan de mejoramiento cuyas actividades aún no han vencido, no se procede a consignarlo de nuevo en el presente informe, hasta que se termine con las acciones consignadas en el mencionado plan de mejoramiento.

#### **2.5.4 Fase de ejecución de las auditorías de la muestra**

En la fase de ejecución, los equipos auditores realizaron y cumplieron con las actividades determinadas en los planes de trabajo y programas de auditoría; elaboraron papeles de trabajo y los resultados de lo evidenciado se reflejaron en las ayudas de memorias e informes mediante observaciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas.

De la evaluación a la calidad de los informes, se observó coherencia de lo evidenciado con las observaciones y hallazgos determinados en los informes.

Igualmente, en los informes se evidencian la inclusión de los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores determinados en la GAT, observando las matrices de la evaluación a la gestión en cada una de las líneas evaluadas como los resultados de la calificación sobre las mismas, debiendo realizar mayor análisis al desarrollar cada componente.

#### **2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra**

Los ejercicios auditores evaluados de la muestra dieron como resultado 32 hallazgos con incidencia fiscal por \$5.089.761.394 a Alcaldía de Bojayá, Alcaldía de Río Sucio, Alcaldía de Bahía Solano, Alcaldía de Río Quito, Alcaldía de Alto Baudó, Alcaldía de Quibdó, Alcaldía de Medio San Juan y Alcaldía de Bagadó, 16 disciplinarios a la Alcaldía de Bojayá, Alcaldía de Río Sucio, Alcaldía de Bahía Solano, Alcaldía de Río Quito, Alcaldía de Alto Baudó, uno penal a la Alcaldía de Bahía Solano y 194 administrativos.

Del comparativo sobre el número de hallazgos generados en el informe preliminar vs el Informe final presentaron el comportamiento que se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 17. Resultados de los procesos auditores**

Informes	Fiscales	Detrimento	Penales	Disciplinarias	Administrativos
Preliminar	55	8.701.095.858	3	27	239
Final	32	5.089.761.394	1	16	194

Diferencia	23	3.611.334.464	2	11	45
------------	----	---------------	---	----	----

Fuente: rendición de cuenta -vigencia 2020

De la evaluación anterior, se observó que la baja de los anteriores hallazgos dio origen a 8 beneficios cuantitativos por valor de \$36.160.207, éstos debido al pago por parte de los sujetos del presunto detrimento fiscal. Los disciplinarios, penales, fiscales y administrativos a las contradicciones presentadas por los auditados desvirtuaron las observaciones con los soportes allegados.

Los sujetos de control ejercieron el derecho a la contradicción en los tiempos establecidos en los cronogramas, así como la validación de las observaciones surtidas a través de las mesas de análisis de contradicción por parte de los equipos auditores.

Las observaciones desvirtuadas fueron consecuencia de debilidades en la redacción de las observaciones, técnica de recolección de pruebas y soportes en campo que conllevaron a aceptar los descargos de los vigilados, situación que fue evidenciada en el informe de auditoría anterior y que a la fecha se encuentra consignada en plan de mejoramiento que actualmente está llevando a cabo la Contraloría.

La Auditoría Especial al Municipio de Quibdó se originó por denuncia ciudadana.

Se evidenció coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos, y adecuada aplicación a las características y tipificación ejercida sobre los mismos.

Los hallazgos fiscales se registran en el formato respectivo y son trasladados dentro del término establecido en el procedimiento de la Entidad. Los hallazgos administrativos fueron objeto a la suscripción de los planes de mejoramiento, observando a través de los oficios allegados, la oportunidad en la presentación por parte de sus vigilados.

### **2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental**

Los sujetos a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente poseen un presupuesto de ejecución ambiental de \$4.770.427.301, de los cuales fueron objeto de auditoría \$435.224.195, arrojando como resultado 21 hallazgos con componente ambiental, 36 hallazgos fiscales por \$3.862.202.065. Igualmente, realizó informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente 2019, identificando:

Que el 60% de los municipios no suministran agua potable a sus habitantes, 5 municipios cuentan con plantas de tratamiento de agua potable pero no están en funcionamiento, la cobertura del servicio de agua va desde el 45% al 98%. Solo

poseen servicio de agua potable los municipios de Quibdó, Carmen de Atrato, Cértogui, Bagadó, Tadó, Bojayá, Bahía Solano, Nuquí, Condoto, Río Iró y Litoral del San Juan.

En relación al servicio de alcantarillado, sólo 5 de los 30 municipios cuentan con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, los restantes vierten sus aguas residuales a las fuentes hídricas sin ningún tratamiento previo, lo que coloca en riesgo la calidad de las mismas.

En referencia a la disposición final de residuos sólidos el 46% de los municipios cuenta con botaderos a cielos abiertos, generando daños considerables con el medio ambiente y la salud. Es necesario y urgente que los municipios realicen más inversión en proyectos de Agua Potable y Saneamiento que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

### 2.5.7 Control a la contratación

En la vigencia realizaron actuaciones de control sobre 1.559 contratos por valor de \$210.073.950.419, como resultado de las auditorías regulares y especiales determinaron un total de 252 hallazgos administrativos, 19 disciplinarios, un penal y 45 fiscales, como se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla nro.18. Control al Control a la Contratación

Cifras en pesos

Modalidad	Contratos		Adm.	Discip.	Penal	Fiscal	Valor H. Fiscales (\$)
	Cant.	Valor					
Auditoría Integral/Regular	1.548	208.867.871.535	237	19	1	43	5.073.864.111
Auditoría Especial	11	1.206.078.884	15	0	0	2	77.458.000
<b>Total</b>	<b>1.559</b>	<b>210.073.950.419</b>	<b>252</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>5.151.322.111</b>

Fuente: rendición de cuenta vigencia 2020

La cobertura del número acumulado de contratos auditados 1.559 frente al número total de contratos de la muestra seleccionada por 1.161, alcanzó el 74,47%.

La cobertura del valor acumulado de los contratos auditados \$210.073.950.419 respecto del valor total de los contratos de la muestra seleccionada por \$133.855.588.842 fue del 63,72%.

De lo observado en los informes evaluados en la muestra, la línea de contratación fue objeto de la aplicación de los criterios para la selección de las muestras, evaluaron el cumplimiento de normas, principios y procedimientos, especificaciones técnicas, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de

interventoría y seguimiento, y liquidación de contratos, conceptuaron la gestión y resultados del proceso sobre cada una sus etapas (precontractual, contractual y post- contractual); no obstante, no se observó en los informes los resultados de la evaluación realizada en cada etapa, debiendo realizar mayor análisis conforme a la GAT.

#### **2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra**

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad mediante la ejecución de PGA 2020, estableció un total de 17 beneficios de control fiscal por valor de \$40.461.908,00, recuperando el valor de los beneficios.

Los anteriores beneficios, fueron consecuencia de pagos efectuados y reintegrados por los responsables a las cuentas de las Entidades afectadas, siendo producto de los hallazgos identificados en sus informes.

#### **2.5.9 Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República y control Concomitante y Preventivo por parte de la Contraloría General de la República.**

La Contraloría realizó auditoría especial a la Alcaldía Municipal de Quibdó con el fin de evaluar y verificar la gestión contractual en procura de atender, prevenir y contener la proliferación de la pandemia COVID-19, con resultado final de dos hallazgos fiscales por \$77.458.000 y 15 hallazgos administrativos.

### **2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría Departamental del Chocó, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 140 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$16.292.046.128.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionaron 22 PRF ordinarios para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$9.693.899.650, los cuales representan el 15.7% del total tramitado y el 59.5% del valor del presunto detrimento investigado.

La Contraloría no reportó para la vigencia 2020 trámite alguno de Indagaciones Preliminares.

Por no detectarse riesgos dentro del trámite de los 10 procesos verbales reportados en la cuenta para la vigencia 2020, no se seleccionó muestra para dicho procedimiento.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

**Tabla nro. 19. Muestra procesos de responsabilidad fiscal ordinarios (Cifras en pesos)**

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección	Código de reserva RF
Ordinario	37.471.510	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-1
Ordinario	3.576.638	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-2
Ordinario	2.738.777.463	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-3
Ordinario	69.410.494	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-4
Ordinario	8.550.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-5
Ordinario	21.905.943	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-6
Ordinario	20.764.800	En trámite decidiendo grado de consulta	Con el fin de revisar el trámite del grado de consulta	RFO-7
Ordinario	1.748.295	En trámite decidiendo grado de consulta	Con el fin de revisar el trámite del grado de consulta	RFO-8
Ordinario	723.000	En trámite decidiendo grado de consulta	Con el fin de revisar el trámite del grado de consulta	RFO-9
Ordinario	8.952.375	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-10
Ordinario	22.936.487	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-11
Ordinario	1.723.717.293	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-12
Ordinario	4.601.332	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-13
Ordinario	169.470.600	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-14
Ordinario	63.918.904	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-15

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección	Código de reserva RF
Ordinario	609.904.208	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	RFO-16
Ordinario	3.911.323	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-17
Ordinario	33.301.125	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-18
Ordinario	38.570.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-19
Ordinario	1.520.593.219	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-20
Ordinario	2.573.725.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-21
Ordinario	17.369.641	En trámite decidiendo grado de consulta	Con el fin de revisar el trámite del grado de consulta	RFO-22
<b>22 procesos</b>	<b>9.693.899.650</b>			

Fuente: Sirel Formato 17

### 2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

#### Gestión del hallazgo fiscal trasladado

De acuerdo con la información reportada en la sección “Hallazgos Fiscales” del formato 21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL para la cuenta vigencia 2020, tenemos 40 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$5.232.778.740, de los cuales la totalidad se encuentra en estudio por parte de la dependencia competente, tal y como se observa a continuación:

Tabla nro. 20. Gestión del hallazgo trasladado

Hallazgos Traslados		Cuantía
En estudio en dependencia competente	40	5.232.778.740
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>5.232.778.740</b>

Fuente: Elaboración propia

Vale mencionar que los traslados se empezaron a recibir por parte de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a partir del 10/08/2020, es decir, luego del levantamiento de las suspensiones por la pandemia covid-19 (17/03/2020 al 03/08/2020).

## **Términos en el trámite de las Indagaciones Preliminares**

La Contraloría no reportó para la vigencia 2020 trámite alguno de Indagaciones Preliminares.

### **2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

La Contraloría Departamental del Chocó, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 140 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$16.292.046.128.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

#### *2.6.2.1 Del Riesgo de Caducidad*

##### *2.6.2.1.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado*

Dentro de los procesos seleccionados en la muestra, se escogieron seis aperturados en la vigencia 2020, observándose que en los seis la Contraloría tardó en promedio 100 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura, es decir, más de tres meses, lo cual contraría lo señalado en el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal, Código P203-01 Versión 1.0, que estableció un término de 20 días luego de recibido el hallazgo por parte del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y asignado al funcionario sustanciador, para el estudio de viabilidad de inicio de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal. Estos tiempos promedio se calcularon descontando los días de suspensiones por la pandemia covid-19.

Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 21. Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRF)**

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha auto de apertura PRF	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura (Días)	Tiempo transcurrido entre el 17/03/2020 y 03/08/2020 (suspensiones por pandemia covid-19)	RESULTADO DE RESTAR (Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura - 131 días de suspensiones por pandemia)
RFO-1	11/11/2016	24/01/2020	30/09/2020	250	131	119
RFO-2	12/07/2017	24/01/2020	30/09/2020	250	131	119
RFO-3	1/01/2017	12/02/2020	30/09/2020	231	131	100
RFO-4	27/02/2017	12/02/2020	30/09/2020	231	131	100
RFO-5	9/05/2017	2/03/2020	30/09/2020	212	131	81
RFO-6	3/02/2017	2/03/2020	30/09/2020	212	131	81
<b>Total</b>	<b>6</b>					

Fuente: Elaboración propia

## 2.6.2.2 Gestión riesgo de prescripción

### 2.6.2.2.1 Hallazgo administrativo por inactividad procesal

Dentro del trámite de los 12 procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

**Tabla nro. 22. Inactividad procesal**

Código de reserva	Observación
RFO-7	Inactividad procesal de más de 7 meses, desde el 06/12/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-10	Inactividad procesal de aproximadamente 1 año y 2 meses, desde el 10/05/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-14	Inactividad procesal de más de 9 meses, desde el 21/10/2019 cuando se citó por correo a uno de los implicados para notificación del auto de apertura, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).

Código de reserva	Observación
RFO-15	Inactividad procesal de aproximadamente 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando se envió solicitud de información a los bancos, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-16	Inactividad procesal de aproximadamente 6 meses, desde el 19/12/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-18	Inactividad procesal de más de 1 año, desde el 18/07/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-19	Inactividad procesal de más de 1 año, desde el 16/07/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-20	Inactividad procesal de más de 11 meses, desde el 22/08/2019 cuando se notificó por estado auto de practica de pruebas, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-21	Inactividad procesal de aproximadamente 1 año y 6 meses, desde el 07/12/2018 cuando reiteraron solicitud de información a la Dian, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-13	Inactividad procesal de aproximadamente 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando se envió solicitud de información a los bancos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-12	Inactividad procesal de más de 7 meses, desde el 06/11/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-11	Inactividad procesal de más de 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
<b>Total</b>	<b>12 procesos</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 2.6.2.2.2 Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción del proceso

De la revisión realizada en trabajo de campo, se evidenciaron cuatro procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez llevan más de tres años desde la fecha de expedición del auto de apertura y no se ha proferido decisión de archivo o imputación de responsabilidad fiscal.

Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario público, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño

patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así como los contenidos en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Los procesos son los siguientes:

RFO-18: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

RFO-19: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

RFO-20: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

RFO-21: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 27/02/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

### *2.6.2.3 Gestión trámite procesal*

#### *2.6.2.3.1 Hallazgo administrativo por imprecisiones jurídicas dentro del trámite del proceso*

Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron tres procesos en los que dentro del auto que resolvió grado de consulta, artículo primero se señaló que se confirma el auto de cesación de la acción fiscal por pago, en cuanto se acreditó el pago del valor del detrimento patrimonial por el cual se imputó y formularon cargos, lo anterior no es procedente teniendo en cuenta que en ninguno de los tres procesos hubo imputación de responsabilidad fiscal y es una imprecisión que se mencione que se profirió auto de imputación y se formularon cargos, toda vez que dentro del proceso de responsabilidad fiscal no existe la formulación de cargos, lo cual si es propio del proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior evidencia inobservancia y descuido al momento de aplicar el procedimiento legal que atañe al proceso de responsabilidad fiscal, lo que ocasiona incumplimiento de las normas aplicables al mismo, vulnerando así los términos y

disposiciones establecidos en los artículos 48 y subsiguientes de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Dichos procesos se relacionan a continuación:

RFO-8: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de apertura de fecha 15/03/2019 y posterior a ello emitieron auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.

RFO-9: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.

RFO-22: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de apertura de fecha 23/08/2018 y posterior a ello emitieron auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.

Falta de actualización del valor del pago en los procesos archivados por cesación de la acción fiscal.

Una vez revisada la muestra, se evidenció en dos procesos con apertura del año 2019 y uno de 2018, que se profirió auto de archivo por cesación de la acción fiscal (para los tres casos el día 30/09/2020), pero no realizaron la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado:  $VP = VH \times (IPCF/IPCI)$ .

La situación anterior fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría vigencia 2019 y su plazo vence en el mes de diciembre del presente año, razón por la cual, se insta a la Contraloría para que las acciones previstas para eliminar la causa de los hallazgos se cumplan, pues de acuerdo a lo evidenciado en este ejercicio de control continúan presentándose en la vigencia auditada las mismas debilidades por la omisión en la indexación cuando se profieren los archivos por cesación de la acción fiscal.

Por los motivos expuestos, lo evidenciado quedará como un comentario para ser tenido en cuenta por el sujeto vigilado y no será objeto de levantamiento de observación.

### 2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Por no detectarse riesgos dentro del trámite de los 10 procesos verbales reportados en la cuenta para la vigencia 2020, no se seleccionó muestra para dicho procedimiento.

### 2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Departamental del Chocó, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 74 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$871.988.100.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 10 PJC para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$71.123.559, los cuales representan el 13.5% del total tramitado y el 8.2% de la cuantía de los títulos objeto de cobro.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 23. Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva (Cifras en pesos)

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección según el estado
005-2019	Res. Fiscal	10.094.540	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago y por la cuantía
013-2019	Sancionatorio	10.874.816	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago y por la cuantía
003-2019	Res. Fiscal	3.023.237	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago
001-2019	Sancionatorio	1.532.981	En trámite de notificación del mandamiento de pago	Con el fin de verificar si ya notificaron el mandamiento de pago
001-2017	Sancionatorio	3.208.837	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago
014-2018	Sancionatorio	2.054.128	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección según el estado
004-2017	Sancionatorio	3.102.362	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago
028-2013	Sancionatorio	9.069.642	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago y por la cuantía
017-2017	Res. Fiscal	12.965.832	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago y por la cuantía
001-2018	Res. Fiscal	15.197.184	En trámite con mandamiento de pago notificado	Con el fin de verificar el trámite después de la notificación del mandamiento de pago y por la cuantía
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>71.123.559</b>		

Fuente: Sirel Formato 18

A continuación, se relacionan los PJC en donde se evidenciaron observaciones:

## **2.7.1 De la búsqueda de bienes**

### **2.7.1.1 Hallazgo administrativo por deficiente investigación de bienes**

Dentro de los procesos objeto de revisión, se evidenció de manera general que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y que de esta manera la búsqueda sea más eficaz y eficiente, con lo cual se evidencian debilidades en los controles del proceso.

## **2.7.2 De las medidas cautelares**

### **2.7.2.1 Hallazgo administrativo por irregularidades en el decreto y práctica de medidas cautelares**

Dentro de los procesos 013-2019, 014-2018 y 001-2018 se observó auto por medio del cual se decretó medida cautelar de embargo, pero en el resuelve se dispuso: "PRIMERO. Decretar medida cautelar de embargo sobre los bienes y cuentas bancarias del deudor, que este llegare a tener inscritas en las diferentes oficinas de

registro financiero, mercantil, de instrumentos públicos, tránsito y demás. SEGUNDO. Líbrense los respectivos oficios a las correspondientes entidades antes descritas...".

Adicionalmente se pudo verificar dentro de los procesos 014-2018 y 001-2018 que oficiaron a los bancos solicitando dar aplicación al auto mediante el cual se decretó la medida cautelar y que como consecuencia se afecten con dicha medida cualquier producto financiero que el ejecutado posea en esas entidades, es decir, no se tiene identificado cual es la cuenta sobre la cual va a recaer el embargo.

Lo anterior es irregular toda vez que la medida cautelar procede sobre bienes ya identificados e individualizados, sea que se trate de bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias, de lo contrario estaríamos frente a una tentativa de lo que eventualmente pueda llegar a encontrarse a nombre del deudor, es decir, se estaría embargando una ficción toda vez que no se tiene certeza de la existencia o no del bien que se pretende embargar.

Todo lo mencionado puede ocasionarse por la inobservancia de los procedimientos internos del sujeto vigilado, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la Resolución 138 del 3 de agosto de 2012, por la cual se expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la cual contiene el Procedimiento de Cobro Coactivo establecido en el Decreto 624 de 1989, de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, que en su capítulo III señaló: "DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, con el objeto de proceder a su venta o adjudicación, **una vez determinados e individualizados** y precisado su valor mediante avalúo. (Negrillas fuera de texto)

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario ejecutor **podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan ubicado de propiedad del deudor**, medida que será decretada por medio de auto de cumpilase, el cual no se notifica. (Negrillas fuera de texto)

Una vez lo anterior, serán enviados los oficios de embargo a las oficinas pertinentes que procedan a registrar la medida y sacar el bien del comercio."

## **2.8 Proceso de Talento Humano**

Con el objeto de lograr resultados de interés común, de beneficio general y del cumplimiento de las funciones, la Entidad cuenta con una planta aprobada de 24 cargos, ajustada mediante Ordenanza nro. 017 del 17 de agosto de 2017, y Resolución nro. 218 de septiembre 6 de 2019, por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la

planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Chocó, detallada a continuación:

**Tabla nro. 24. Funcionarios por Nivel**

Acto Administrativo (Planta Ocupada)		Planta autorizada	
Niveles	Nro.	Niveles	Nro.
Directivo	7	Directivo	7
Profesional	12	Profesional	12
Técnico	3	Técnico	3
Asistencial	2	Asistencial	2
Asesor	0	Asesor	
Total planta de cargos	24	Total planta Autorizada	24

Fuente: SIA MISIONAL, F-14, vigencia 2020

La Contraloría General del Departamento de Chocó para la vigencia 2020, apporto certificado del 20 de enero de 2021, informando que durante la vigencia 2020 no se presentó una planta temporal.

Sección Cesantías: De acuerdo con lo reportado en la cuenta, la Contraloría tiene 2 funcionarios en el régimen de retroactividad, de los cuales no aportan liquidación de cesantías y 22 funcionarios corresponden al régimen actual, causando un valor de \$89.996.025 por concepto de cesantías, valor diferente al reportado en el Formato 07 Ejecución Presupuestal de Gastos por \$90.162.550. Adicionalmente, reporta que se ejecutaran \$9.907.369 por concepto de intereses a las cesantías.

**Tabla nro. 25. Régimen de cesantías.**

(Cifras en pesos)

F-14			F-7 Ejecución Presupuestal de gasto.	
Cesantías	Número de funcionarios	Cesantías Causadas	Descripción	Apropiación definitiva
Régimen actual	24		Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	\$90.162.550
Régimen retroactividad	0			
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>\$ 89.996.025</b>		<b>\$90.162.550</b>

Fuente: SIREL, revisión de cuenta, 2020

**Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales** : Se verificó la liquidación de nómina de los meses de julio y noviembre de 2020 de los funcionarios de la CGDC, con ajuste en cálculo de retención en la fuente por cambio en el salario de la contralora \$11.946.030, encontrándose conforme, con el procedimiento establecido para su liquidación, lo mismo que el posterior pago de los descuentos efectuados, cotejando el total devengado, descuentos de salud 4%, pensión 4% fondo de solidaridad 1%, a quien corresponda, cálculo y descuento de retención en la fuente.

Mediante Resolución 0052 del 1 de abril de 2020, se determinó el incremento

salarial de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Chocó para la vigencia 2020, considerando que mediante Decreto 314 de febrero 27 de 2020, el Gobierno Nacional estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

El incremento para la planta de personal de la Contraloría para la vigencia 2020 se fijó, a partir del 1 de enero de 2020, el incremento de las asignaciones básicas salariales en un 5.12% para los funcionarios.

**Liquidación y justificación de viáticos.** La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada, se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría.

### **Plan de Capacitación del Personal**

La Contraloría General del Chocó adopta el PIC Según resolución No. 009 de enero 10 de 2020, la Entidad establece el Plan de Bienestar Social, estímulos y de Capacitación, para los funcionarios, durante la vigencia 2020, con la finalidad de fortalecer la capacidad tanto individual como colectiva, aportar conocimientos, habilidades y destrezas para un mejor desempeño laboral dentro de un ambiente de trabajo agradable, con altos niveles de motivación y compromiso por parte de los empleados.

Anexaron las evidencias fotográficas de participación a las capacitaciones virtuales de las actividades programadas, circulares de convocatorias a participar a través de link y listados de asistencia.

El Presupuesto de la Contraloría, en la vigencia 2020 fue de \$2.103.983.076. La cuenta de capacitación bienestar social y estímulos rendida en los formatos F-14, y F-7 fue de \$46.697.000, el 2.2%, cumpliendo así con lo estipulado según la Ley 1416 de 2010 artículo 4°.

### **Plan de Inducción y Reinducción**

La Entidad adoptó el manual de inducción y reinducción mediante Resolución nro., 068 del 24 de junio de 2020, para efectos de su conocimiento, la Resolución se publicó por canales electrónicos de la Entidad y en espacio físico de la misma. El plan de inducción y reinducción, se socializó el lunes 21 de septiembre de 2020 con invitación para unirse con Google Meet - [meet.google.com/khj-peob-kuf](https://meet.google.com/khj-peob-kuf). Anexaron

CIRCULAR INT\_No\_001 - SOCIALIZACIÓN MANUAL DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN.pdf MANUAL INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN\_2021.

Con Memorando No. 07 del 28 de agosto del 2020, se realizó la convocatoria a todas las áreas de la Entidad.

## **Nombramientos**

Se verificaron cuatro, evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente para la provisión, nombramiento y posesión del personal de la Contraloría Departamental de Chocó, de acuerdo a perfiles y experiencias relacionadas e idoneidad de sus conocimientos, según Manual específicos de Funciones y Requisitos adoptado con Resolución nro. 218.

Durante la fase de ejecución de la auditoría la Contraloría General del Chocó suministro la información y soportes requeridos, de igual manera se solicitó aclaración de unas partidas. La información suministrada en la rendición de cuentas es consistente y coherente. Los datos corresponden a lo solicitado en el formato F14, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL.

## **2.9 Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

## **2.10 Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.10.1 Alcance y muestra evaluada**

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría de Chocó en la vigencia 2020, presenta 55 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 55 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 4 tienen acciones terminadas<sup>1</sup>. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

---

<sup>1</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

**Tabla nro. 26. Hallazgos Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>2</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	55	4	51
<b>Total</b>	55	4	51

Fuente: SIA Misional vigencia 2020

## 2.10.2 Resultados de la evaluación

**Tabla nro. 27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.2.3.1	2.2.3.1 Hallazgo administrativo por no constituir, conforme a las obligaciones pactadas, las cuentas por pagar a 31 diciembre de 2019. Se evidenció, en el acto administrativo nro. 314, que la Entidad incorporó \$42.213.724.,62, valor correspondiente a descuentos a favor de terceros, sumados a las obligaciones presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2019 por \$95.590.583,86. Cuando de conformidad con la norma, Decreto 111 de 1996, artículo 89 y el instructivo de la AGR, formato 7- Constitución de cuentas por pagar. En el acto de reconocimiento de cuentas por pagar solo se debe incorporar las obligaciones constituidas presupuestalmente. Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo, afectando la oportunidad en el análisis, que puede generar toma de decisiones erradas frente a la veracidad de las cifras presentadas.	Aplicar los preceptos establecidos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normas vigentes al momento de constituir las cuentas por pagar.	La contraloría ajustó el procedimiento de acuerdo a normatividad vigente. Se determinó que la acción realizada fue efectiva  <b>Acción Cumplida y Efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.3.	Hallazgo administrativo por debilidad en la realización del Programa de Inducción. En las hojas de vida evaluadas no se observó la constancia de inducción, situación que no facilita ni fortalece la integración de los nuevos servidores a la cultura organizacional de la Entidad, evidenciando deficiencias en el cumplimiento de los programas establecidos a nivel interno de la CGDCH y vulnerando lo establecido en el literal (a) del artículo 7 Decreto Ley 1567 de 1998 Gestor Normativo - Función Pública y en el artículo 2.2.19.6.3 del Decreto 1083 de 2015.	Sin acciones formuladas	Conforme la información suministrada por la Secretaria General de la Contraloría General del Departamento del Chocó, se verificó el cumplimiento de la normatividad, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Lo anterior se debe a presuntas deficiencias en los controles.		<b>Acción Cumplida y Efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.1	Hallazgo administrativo, la Contraloría tiene pendiente por evaluar y pronunciarse las cuentas de las vigencias 2016, 2017 y 2018. La Contraloría tiene pendiente por evaluar 80 cuentas de la vigencia 2016, 185 del 2017 y 212 de la vigencia 2018, para un total de 477 cuentas por revisar. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: "Revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP dispuestos en el artículo 209 de la CP". La situación descrita puede generar caducidad de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano en las entidades no auditadas.	Elaborar e implementar un Plan Anual de Revisiones de Cuentas, mediante el cual se dé cumplimiento a los arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, de nuestra Constitución Política y se apliquen los principios rectores del control fiscal como son los de eficiencia, eficacia y economía.	La Contraloría desarrolló e implementó el procedimiento y la metodología para realizar la revisión y análisis de la cuenta e informes rendidos por las entidades vigiladas. A la fecha de la auditoría se está llevando a cabo la revisión de las cuentas.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.6.3.1	Hallazgo administrativo, Inadecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial GAT -Fase de Planeación. En la evaluación de los documentos que hace parte del proceso de planeación: Los términos de referencia descritos en los memorandos de asignación evaluados en la muestra no coinciden con los cronogramas relacionados en los planes de trabajo y los oficios de comunicación. Los cronogramas y términos establecidos en los memorandos de asignación vs. PGA, se cumplieron en cada una de las etapas de los ejercicios auditores, a excepción del cronograma de la auditoría a la Gobernación del Chocó que en los citados documentos las fechas son diferentes. No se evidencia el análisis de la revisión de la cuenta. Los planes de trabajo como los memorandos de asignación son iguales para	Aplicar de manera estricta los lineamientos consignados en la GAT, al momento de planificar y ejecutar las Auditorías programadas en el PGA.	La acción se encuentra cumplida en la medida en que se ampliaron los términos para llevar a cabo la etapa de planeación y solicitud de información.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		todos los ejercicios auditores realizados sin que se tenga en cuenta la naturaleza jurídica de cada entidad.		

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 100%, lo que permite concluir cumplimiento de las acciones de mejora, no obstante, es preciso señalar al Vigilado que se encuentran en seguimiento 51 acciones de mejora las cuales serán evaluadas una vez se cumpla el término previsto por la Entidad.

## 2.11 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.11.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de cuidado en el diligenciamiento de los formatos, situación que podría generar inexactitud y riesgos de auditoría que retrasan la evaluación, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

#### FORMATO 01- CATÁLOGO DE CUENTAS

- **Patrimonio:** Aclarar/corregir saldos de los registros efectuados que correspondan a su naturaleza débito o crédito conforme a las descripciones y dinámicas del Catálogo General de cuentas y sus modificaciones expedido por la CGN.
- Diligenciar la información del cierre del ejercicio

#### FORMATO 06 – TRANSFERENCIAS Y RECUADOS, 09 EJECUCION - PAC

- **Aclarar o corregir F-9** PAC situado \$1.879.040.402, debe ser igual al recaudo presentado en F-6 \$2.088.019.891.

**Corregir, de acuerdo a F-9 Ejecución del PAC de la vigencia,** no se rindió el movimiento del saldo por pagar del año 2019.

#### FORMATO 17- PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RFO-7: Dentro de la rendición fue reportado este proceso como en trámite decidiendo grado de consulta, luego de revisado el mismo, no se observó archivo ni

trámite alguno de grado de consulta, configurándose como una inconsistencia en el reporte del estado del proceso al final del periodo rendido.

### **FORMATO 18- JURISDICCION COACTIVA**

028-2013: Se constató que la cuantía del título ejecutivo realmente es por valor de \$2.742.236, ya que se pudo verificar que el valor reportado (\$9.069.642) corresponde al número de cédula del deudor Plinio Ballesteros Mena, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

001-2017: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 29/12/2016, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

014-2018: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 27/09/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 28/09/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

017-2017: Se observó que no reportaron fecha de cobro persuasivo, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de inicio de cobro persuasivo del día 17/10/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

### **SIA OBSERVA**

En el aplicativo SIA OBSERVA Parámetros de Contratación vigencia 2020, la Contraloría subió documentos correspondientes al período 2019, razón por la cual se requieren los expedidos en el período 2020.

En la revisión efectuada se observó que no se cargaron durante la vigencia 2020 todos los documentos requeridos por el sistema, como se evidencia a continuación:



### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 <i>Observación administrativa, por sobrestimación de las cuentas 1318-1385 cuentas por cobrar. Cuentas por pagar 2424-2490 y 2511 beneficios a los empleados a corto plazo.</i></p> <p>La cuenta 1318-1385 cuentas por cobrar, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$464.717, cuentas por pagar 242411 subcuenta embargos judiciales por \$38.728, 249027 Viáticos y gastos de viaje por \$322.000 y 2511 beneficios a los empleados a corto plazo por \$5.422.017, cuantías que carecen de soportes documentales que garanticen su existencia, de acuerdo a la información allegada por el Organismo de Control dentro de la etapa de ejecución.</p> <p>Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible”. del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Asimismo, el numeral 1.2.4. “Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.</p> <p>Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la sobreestimación del saldo de las cuentas, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	<p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p>2.1.2.2 <i>Observación administrativa, por no dar de baja bienes totalmente depreciados.</i></p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, según la fecha de adquisición, se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados, situación que no está acorde con el manual de políticas de la Contraloría, capítulo 4, numeral 4.3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 4.3.3. baja en cuentas, no se ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 Baja en cuenta: <i>Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedades, planta y equipo. Esto se puede presentar cuando se disponga del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo quede permanentemente retirada de uso y no se esperen beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.</i> contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>La anterior situación denota falta de seguimiento y control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1, <i>Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.</i> Medición posterior 29. No se están aplicando adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas. Generando presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p>2.1.2.3 <i>Observación administrativa, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo.</i></p> <p>La Contraloría no realizó el registro del pasivo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación entregada por talento humano.</p> <p>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación denota falta de control, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACION.</p>	<p>El Vigilado aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.1.2.4 Observación administrativa, por debilidades en el sistema de control interno contable.</i></p>	
<p>Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso, relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las cesantías retroactivas de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.</p> <p>Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 "Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable".</p> <p>Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>SE ACEPTA OBSERVACION</p>	<p>El Sujeto de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.2.1.1 Observación administrativa, por constituir como reservas presupuestales cuentas por pagar.</i></p>	
<p>La Contraloría Departamental del Chocó constituyó mediante Resolución nro. 226 del 31 de diciembre de 2020 reserva presupuestal por valor de \$75.433.170 sobre la adquisición de estanterías, escritorios, escáneres, mantenimiento y reparación de equipos, suministro de dotación para los funcionarios y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la orientación y ejecución del plan de capacitaciones y bienestar social.</p> <p>Al revisar la información presupuestal y cruzarla con los documentos contractuales se evidenció que los contratos 013 y 014 de 2020 relacionados con adquisición de estantería y dotación para los funcionarios son cuentas por pagar, teniendo en cuenta que los contratos fueron recibidos a satisfacción y terminados el 28 y 24 de diciembre de 2020, según acta de recibo de supervisión y rendición de información en el Sia Observa F-13.</p> <p>La anterior situación denota falta de control y desarticulación de los procesos de contratación y presupuesto, desconoce las definiciones presupuestales señaladas en la Ordenanza 009 de 2016 y podría conllevar a decisiones presupuestales que no corresponden a la realidad.</p>	
<p>SE ACEPTA OBSERVACION</p>	<p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.3.1.1 Observación Administrativa, por publicación extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020 en el SECOP I.</i></p>	
<p>En la revisión efectuada a la publicación del Plan Anual de Adquisiciones se observó que la Contraloría lo publicó el 21 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP I, esto es, en forma extemporánea, por cuanto el término para ello vence el 31 de enero de cada anualidad, según lo señala la Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad y puede conllevar a que no concurren varios oferentes en los procesos contractuales que adelanta la Entidad.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que se subió de manera extemporánea el plan anual de adquisición 2020 en el SECOP I.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p>2.3.2.1 Observación Administrativa, porque se inició el contrato sin que se hubiera aprobado la póliza de garantía.</p> <p>La póliza allegada por el adjudicatario del contrato 004 de 2020 fue aprobada mediante Resolución 102 del 08 de septiembre de 2020, sin embargo, el contrato se inició el 07 de septiembre de 2020, según acta suscrita entre el contratista y la supervisora. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y puede conllevar a que se presenten incumplimientos contractuales y no se tenga garantía.</p> <p>NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN, por las razones expuestas a continuación:</p> <p>La Contraloría General Del Departamento Del Chocó realiza el acta de inicio una vez se aprueben las pólizas como se estipula en los pliegos de condiciones además como se evidencia en la información publicada en el Secop I, el día 09-09-2020 08:14 PM, el acta del acta de inicio del proceso CD-004-2020 es del día 08 de septiembre del 2020, al igual que la RESOLUCIÓN N° 102 del 08 de septiembre del 2020. Se anexa Link Plataforma Secop I</p> <p><a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11096374&amp;g-recaptcha-response=03AGdBq273yICo9Fy0DQvBv67ela-lcit_azs0EBfNXA-qOGhbK3Kg0Y6QW04KVQGO4I5dCKEBs2osIAAIEDSXH6G9JwfiF3bPYS1ngxDFDaB6W AyBu1ye30N8D-j0e6VEoKLDzQDq7HvHAXvw0">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11096374&amp;g-recaptcha-response=03AGdBq273yICo9Fy0DQvBv67ela-lcit_azs0EBfNXA-qOGhbK3Kg0Y6QW04KVQGO4I5dCKEBs2osIAAIEDSXH6G9JwfiF3bPYS1ngxDFDaB6W AyBu1ye30N8D-j0e6VEoKLDzQDq7HvHAXvw0</a></p> <p>- Acta de inicio del 08 de septiembre del 2020</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación teniendo en cuenta que en los documentos allegados por la Contraloría a la Auditoría General de la República como en el Acta de Inicio que aparece publicada en el SECOP I, se establece claramente que las partes acuerdan iniciar el contrato el día 7 de septiembre de 2020, es decir, un día antes de la aprobación de la póliza, como se evidencia en la publicación del SECOP, que alude como prueba el Vigilado:</p>  <p>No entiende la Auditoría General de la República cómo el Sujeto de Control remite el acta de inicio firmada por la Jefe Administrativa y Financiera de la Entidad así como por el Contratista con fecha 7 de septiembre de 2020 tanto en la parte motiva como resolutive y posteriormente pretende hacer valer el documento con fecha 8 de septiembre de 2020 cuando en la decisión se acordó iniciar el contrato el 07 de septiembre de 2020, tal y como se observa en la imagen anterior que corresponde a la publicada en el SECOP.</p> <p>Es preciso señalar que la información que reposa en la Entidad como la publicada en el SECOP debe ser veraz y su contenido debe coincidir, máxime cuando la misma aparece firmada por el funcionario público que tuvo bajo su responsabilidad la vigilancia del contrato.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor		
<p>2.3.2.2 Observación administrativa, porque la experiencia requerida en la invitación pública de los contratos 007, 013, 015 y 011 de 2020 no se acreditó en las propuestas y se aceptó la oferta.</p> <p>En los contratos que se relacionan a continuación se observó que la experiencia requerida en la invitación pública no fue acreditada por los proponentes y la Contraloría aceptó la oferta.</p> <p>Tabla nro. 11. Contratos en los cuales no se acreditó experiencia del contratista</p>				
No. Contrato	Experiencia requerida en la invitación pública	Fecha presentación de la oferta	Experiencia acreditada	Observación
007	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con tres certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	30/09/2020	<p>Carta de aceptación de la oferta expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó: 06/06/2017 al 13/12/2017 por \$45.000.000. Plazo de ejecución: Hasta el 31/12/2017.</p> <p>Carta de aceptación de la oferta expedida por Regiones Paz Gobernación del Chocó del 22/03/2019, por \$53.000.000. Plazo de ejecución: Hasta el 31/12/2019.</p>	<p>No se cumplió con la experiencia requerida por la Entidad.</p> <p>Se allegó una certificación correspondiente al año 2017, es decir, se superan los 2 años exigidos por la Contraloría.</p> <p>Las certificaciones requeridas son 3 y se anexaron 2.</p> <p>Los documentos allegados no reúnen la condición exigida en la invitación pública por cuanto en los mismos no se determinó el cumplimiento del contratista, "...Certificación de cumplimiento", condición exigida por la Contraloría para aceptar las certificaciones.</p>
013	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con tres certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	16/12/2020	<p>Acta de finalización CGR Chocó: Suministro de tres escáner de alto rendimiento: 02/10/2019 al 01/11/2019. \$18.802.000.</p> <p>Certificación COADFOPAZ suministro equipos periféricos: 01/08/2018 al 01/10/2018. 2 meses. \$51.664.000.</p> <p>Orden 096 Suministro de equipos: 02/01/2018 al 10/01/2018 por</p>	<p>El proponente no cumple con el requisito de experiencia, pues 2 de las certificaciones, la de Coadforpaz y la correspondiente a la orden de suministro 096 superan los dos años exigidos por el Vigilado.</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
015	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con 2 certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	18/12/2020	<p>\$25.000.000.</p> <p>Certificación expedida por Policía de Chocó: 18/06/2018 al 30/11/2018 por \$29.997.000.</p> <p>Contrato mantenimiento de equipos de cómputo.</p> <p>Comunicación aceptación de la oferta contrato Policía de Chocó del 03/07/2020: hasta el 30/10/2020. Valor: \$24.000.000.</p>	<p>El proponente no cumple con el requisito de experiencia, porque:</p> <p>La certificación expedida por la Policía de Chocó es superior a los dos años exigidos por la Entidad.</p> <p>Respecto a la comunicación de aceptación de la oferta, la misma no reúne la condición exigida en la invitación pública por cuanto en el documento allegado no se expidió "...Certificación de cumplimiento", condición exigida por la Contraloría para aceptar las certificaciones.</p>
011	<p>Experiencia no menor a dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación.</p> <p>Debera acreditarla con dos certificaciones o constancia de contrato.</p> <p>Sumatoria superior al presupuesto.</p>	03/12/2020	<p>Certificaciones:</p> <p>SENA: Julio 2009. \$3.672.000.</p> <p>SENA: Diciembre 2014. \$13.187.500 y contrato 430 por \$3.909.400.</p> <p>SENA: Noviembre 2015. \$18.071.680.</p> <p>NEUROPSIS IPS: Febrero y marzo de 2018 por \$8.700.00.</p> <p>DEPI S.A.S: Certificó el 02 de diciembre de 2020 que mantiene relaciones comerciales con Fisiosalud por más de un año como proveedora de exámenes médicos ocupacionales.</p> <p>CENDIATRA: Noviembre de 2018 hasta la fecha.</p>	<p>No se cumplió con uno de los requisitos para acreditar la experiencia exigida por el Organismo de Control, esto es, en las certificaciones allegadas no se indicó el valor de los contratos para establecer si se supera el presupuesto asignado a la presente contratación.</p> <p>La Entidad durante la ejecución del trabajo de campo envió aclaración de las certificaciones indicando el valor pagado a Fisiosalud, sin embargo, al realizar la sumatoria de estas cifras, no se</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
				superan los \$11.000.000 asignados por la Contraloría para el contrato, es decir, no se cumple el requisito.

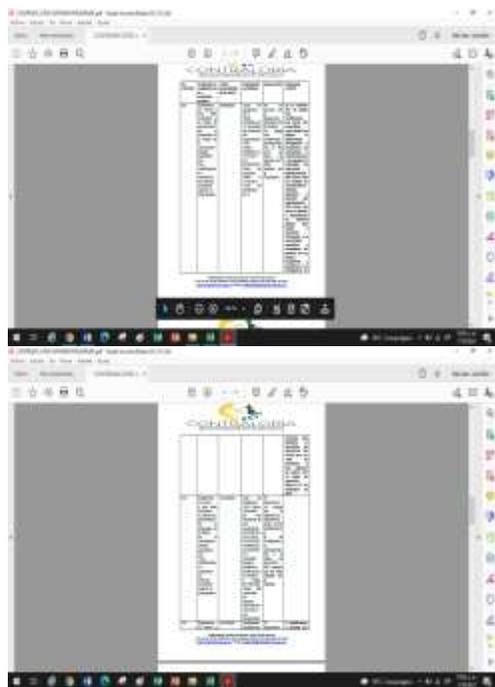
Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2021

Esta situación evidencia falta de control, desconoce lo señalado por la Contraloría en las invitaciones públicas CGCH No 007, 013, 015 y 011 de 2020 y puede conllevar a suscribir contratos con personas que no tengan experiencia en el objeto contractual pactado.

Lo anterior podría generar una presunta situación de índole disciplinario ante el incumplimiento normativo, sin embargo, se observó que el contrato se ejecutó en su totalidad conforme las obligaciones pactadas, así lo certificó el supervisor y lo evidencian los documentos allegados por la Entidad tales como entregables, registro fotográfico e informes de contratistas.

Asimismo, es preciso indicar que la adjudicación del contrato se hizo al proponente que ofreció el menor precio, factor determinante en la mínima cuantía y de las certificaciones allegadas, si bien superaron el término previsto por la Entidad, se evidenció que los contratistas tenían experiencia en el objeto contractual.

SE ACEPTA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, aduciendo las razones expuestas en el cuadro por parte de esta Contraloría y las evidencias remitidas para su revisión:



Los argumentos señalados por el Vigilado no desvirtúan la observación por cuanto:

En el Contrato 007: No se allegó la certificación aludida por la Entidad que demuestre el cumplimiento del requisito exigido por la misma y en caso de ello, las certificaciones requeridas eran 3 y no una.

Contrato 013: No presentó contradicción.

Contrato 015: Los dos años anteriores requeridos por la Entidad, según la invitación pública, deben ser anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en el objeto de la contratación, por consiguiente, la certificación allegada supera el término previsto por la Contraloría. La fecha final fue en el mes de noviembre de 2018 y la fecha de presentación de la oferta fue en diciembre de 2020, lo que significa que las certificaciones debieron ser posteriores a diciembre de 2018.

Contrato 011: La Entidad no allegó documento alguno que demuestre el cumplimiento del requisito exigido por la Entidad y adicionalmente éste corresponde al contrato 07 y no al 011, que es objeto de revisión.

Es oportuno manifestar que los requisitos que acrediten la experiencia deben ser allegados por los contratistas en los términos previstos por la Entidad, ello es garantía de transparencia, pilar fundamental de la contratación pública.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	

2.3.2.3 Observación administrativa, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.

En la revisión de las invitaciones públicas efectuadas para los contratos 008, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 de 2020 se observó que el plazo para publicarlas no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 12. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública

Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones
	Fecha	Fecha	Hora	Fecha
008	03/11/2020	03/11/2020	6:03 p.m	04/11/2020 hasta las 12:00 m
009	03/11/2020	03/11/2020	6:22 p.m	04/11/2020 hasta las 5:00 p.m

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
011	01/12/2020	01/12/2020	11:27 a.m	02/12/2020 hasta las 12:00 m
003	10/08/2020	10/08/2020	8:19 a.m	10/08/2020 hasta las 6:00 p.m
007	28/09/2020	28/09/2020	12.00 p.m	29/09/2020 hasta las 5:00 p.m
013	14/12/2020	14/12/2020	8:45 a.m	14/12/2020 hasta las 6:00 p.m
015	16/12/2020	16/12/2020	3:14 p.m	17/12/2020 hasta las 12.00 p.m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

La publicación del informe de evaluación de los contratos 008, 009, 011 y 003 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
008	06/11/2020	06/11/2020	6:12 p.m	09/11/2020 hasta las 6:00 p.m
009	06/11/2020	06/11/2020	6:15 p.m	09/11/2020 hasta las 6:00m p.m
011	04/12/2020	04/12/2020	6:51 p.m	06/12/2020 hasta 6.00 p.m. (El 6 de diciembre fue domingo)
003	13/08/2020	13/08/2020	7:55 p.m	14/08/2020 hasta las 6:00 p.m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Igualmente, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados en las tablas anteriores no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Contraloría reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, aduciendo lo siguiente. El proyecto de pliego de condiciones establece las fechas y hora para cada uno de los procesos en la contratación y la Contraloría General Del Departamento Del Chocó respeta y cumple los cronogramas establecidos.

Los argumentos expresados por el Vigilado no desvirtúan la observación por cuanto la ley es clara, precisa y contundente en señalar que se entiende por un día hábil, por ello, los procesos contractuales que realice la Contraloría deben enmarcarse dentro del ordenamiento jurídico vigente.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**2.3.2.4 Observación Administrativa, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.**

Aceptación de la Oferta. En la comunicación de aceptación de la oferta de los contratos 008, 009, 011, 003, 007, 013 y 015 de 2020 se indicó el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia del mismo, pero no el nombre del supervisor, circunstancia que denota falta de control, desconocimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar confusión en el contratista respecto a quién hará el seguimiento y verificación contractual.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, aduciendo lo siguiente. La Contraloría General Del Departamento Del Chocó realiza la designación del supervisor a través de un oficio el cual reposan en los expedientes

Los argumentos señalados por el Organismo de Control no desvirtúan la observación por cuanto es la misma ley la que señala que se debe indicar en la aceptación de la oferta el nombre del supervisor.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contractuales y en las actas de inicio donde se reúne el supervisor y el contratista, la contraloría en sus formatos no tiene estipulado en la aceptación de la oferta dejar el nombre del supervisor no obstante si es necesario se hace la modificación de los formatos.</p>	<p>Los formatos del Vigilado deben adaptarse a los postulados normativos con el fin de acatar las disposiciones legales vigentes.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.3.2.5 Observación Administrativa, porque la póliza no se prestó por el tiempo exigido en la invitación pública.</i></p> <p>En el contrato 007 de 2020, con plazo de ejecución de 3 meses, el Vigilado exigió garantía de cumplimiento y calidad de los bienes en los siguientes términos:</p> <p>Calidad: 10% del valor del contrato y cubrirá su vigencia y 4 meses más.                      Cumplimiento: 10% y cubrirá su vigencia y 6 meses más.</p> <p>En la revisión efectuada se verificó que el porcentaje del amparo corresponde al previsto por el Organismo de Control, sin embargo, la vigencia del mismo no cubre el período indicado en la invitación pública, teniendo en cuenta que la garantía debió prestarse a partir de la aceptación de la oferta.</p> <p>Aceptación de la oferta: 05/10/2020.                      Póliza: Vigencia del 09/10/2020 al 09/06/2021.                      Calidad: 5 meses y 30 días: El amparo va hasta el 9 de abril. El cubrimiento sería hasta el 05 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la garantía debía extenderse por 4 meses más desde la aceptación de la oferta.</p> <p>Cumplimiento del 09/10/2020 al 09/06/2021. El amparo va hasta el 9 de junio. Sería hasta el 5 de julio de 2021 por cuanto el amparo debió constituirse desde la aceptación de la oferta.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce los términos de la invitación pública CGCH No 007-2020 y puede conllevar presuntas pérdidas de recursos ante el acaecimiento de incumplimientos contractuales y/o siniestros.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN en su integridad.</p>	<p>El Vigilado aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.3.2.6 Observación administrativa, porque la adenda no se publicó por el tiempo señalado en la normatividad vigente.</i></p> <p>En el contrato 008 de 2020 se expidió adenda para modificar los requisitos de la invitación pública, la cual fue publicada en un día hábil a las 6:28 p.m y al día siguiente se recibieron ofertas. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que las adendas se deben publicar entre las 7:00 a.m y 7:00 p.m y podría conllevar a que los oferentes no conozcan oportunamente las decisiones de la Entidad y por consiguiente las mismas no reúnan los requisitos indicados por la Contraloría.</p>	
<p>NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, aduciendo lo siguiente. La Contraloría General Del Departamento Del Chocó, publica sus documentos contractuales dentro del plazo estipulado en el proceso como se evidencia en la página del SECOP I</p>	<p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación por cuanto la Contraloría se limita a manifestar que publica sus documentos dentro del plazo estipulado, sin embargo, como quedó claramente expuesto en el presente informe respecto a la publicación de la adenda expedida en el contrato 08 de 2020 el término fijado por la ley no se cumplió.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.3.2.7 Observación administrativa, porque la suspensión del contrato se originó por debilidades en la planeación.</i></p> <p>La Contraloría suspendió el contrato 008 de 2020 porque “La capacitación referente a las NIIF no era para sector privado. Se hicieron ingentes esfuerzos para poder cumplir con las necesidades no previstas en el contrato sin embargo, por la especialidad del tema, la época del año y la premura del tiempo fue difícil adecuar la capacitación</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a las nuevas necesidades” y en la resolución que dispuso la modificación de las capacitaciones señaló “Que en el desarrollo del contrato se pudo verificar que la capacitación referente a las NIIF No era para sector privado si no para sector público. Puesto que las que corresponde a este son las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP”.</p> <p>En el mes de enero del 2021 se llevó a cabo la capacitación sobre presupuesto, tema por el cual se sustituyó lo referente a las NIIF.</p> <p>Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de planeación lo que genera estudios previos débiles que pueden afectar los fines de la contratación y conllevar incumplimientos contractuales.</p>	
<p>NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se manifiesta que la Contraloría General Del Departamento Del Chocó al crear el programa de capacitación presento un error involuntario pero una vez pudo verificar que la capacitación referente a las NIIF No era para sector privado si no para sector público. Puesto que las que corresponde a este son las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP.</p>	<p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, contrario a ello la ratifican al reconocer que se presentó un error en los temas a desarrollar en las jornadas de capacitación.</p> <p>Es preciso señalar que llama la atención que se planeen actividades que no corresponde al sector público cuando no solo se trata de un tema reciente, sino de jornadas académicas en las cuales participaron funcionarios conocedores de los temas propios del sector público.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.3.2.8 Observación administrativa, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.</b></p>	
<p>En los contratos revisados de la vigencia 2020 se observó falta de monitoreo a algunos documentos que hacen parte del proceso contractual, así:</p>	
<p>Tabla nro. 14. Contratos con falta de monitoreo</p>	
<p>Contrato</p>	<p>Observaciones</p>
<p>004</p>	<p>No obra certificado de antecedentes penales.                      El Formato Único Hoja de Vida no se encuentra firmado el numeral relacionado con observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos.</p>
<p>008</p>	<p>En la tipificación del riesgo se habla de el Municipio y no de la Contraloría. “Uso indebido de la información entregada por el <i>Municipio</i> al contratista para facilitar el cabal cumplimiento del objeto del contrato”.</p> <p>No se anexaron los certificados expedidos por la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica solo reposan los del representante de la misma. No hay constancia de que se hayan verificado en la página web los antecedentes de la empresa.</p> <p>No se observó la declaración juramentada de bienes del representante legal de la persona jurídica.</p> <p>No se adjuntó el certificado que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016 para el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Se diligenció el formato único de hoja de vida de persona natural y no de persona jurídica. De otra parte, el numeral 5 de la Hoja de Vida del Contratista no fue diligenciado por la Contraloría, es decir, no se certificó qe la información suministrada por el contratista fue constatada frente a los documentos presentados como soporte.</p>
<p>009</p>	<p>No se allegó el certificado que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016.</p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
011	Se allegó hoja de vida de la persona jurídica, sin embargo, el numeral V OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE no se encuentra diligenciado por la Contraloría.		
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.		
003	Se allegó hoja de vida de la persona jurídica sin embargo el numeral V OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE no se encuentra diligenciada el Organismo de Control.		
	No se anexaron los certificados expedidos por la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica solo reposan los del representante de la misma. No hay constancia de que se hayan verificado en la página web los antecedentes de la empresa.		
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.		
007	Se allegó hoja de vida de la persona natural, sin embargo el numeral 4 Firma del servidor público o contratista y observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos no se encuentra diligenciado.		
	No se adjuntó certificación que acredite la inexistencia de sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016 del proponente.		
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es la ponderación de los elementos de calidad y precio. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Entidad debe ejercer mayor control en sus documentos. Es preciso señalar que la modalidad escogida por el Vigilado es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.		
	No obra el certificado de la OPS 0367 por \$4.400.000 del 01/11/2018 al 31/12/2018 al que se alude en el informe de evaluación.		
013	Se allegó hoja de vida de la persona jurídica. El numeral 5 observaciones de la entidad contratante no se encuentra diligenciado.		
	No se allegaron antecedentes disciplinarios del representante de la persona jurídica.		
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable es calidad de los bienes, oportunidad de servicio y precio de la oferta. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, la Contraloría debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por la Entidad es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.		
015	Se allegó hoja de vida de la persona jurídica. El numeral 4 relacionado con representante legal o apoderado no se encuentra diligenciado (firmado).		
	El numeral 5 observaciones de la entidad contratante no se encuentra diligenciado.		
	No se allegaron antecedentes disciplinarios del representante de la persona jurídica.		
	En los estudios previos se indicó que el criterio para seleccionar la oferta más favorable era ponderación de los elementos de calidad y precio. La oferta más favorable para la entidad se toma teniendo en cuenta criterios		

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor				
<p>técnicos y económicos, así: calidad de los bienes, oportunidad del servicio (plazo de entrega) y precio de la oferta. Aunque en la revisión se observó que se aceptó la oferta de menor precio, el Vigilado debe ejercer mayor control en sus documentos por cuanto la modalidad escogida por el Organismo de Control es de mínima cuantía y el único factor de selección es el precio.</p> <p>Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control y podría generar dudas respecto a la planeación y ejecución de los contratos. Estas situaciones desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la dimensión 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p>		<p>El sujeto de control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>				
<p><b>2.6.2.1.1 Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.</b></p> <p>Dentro de los procesos seleccionados en la muestra, se escogieron seis aperturados en la vigencia 2020, observándose que en los seis la Contraloría tardó en promedio 100 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura, es decir, más de tres meses, lo cual contraría lo señalado en el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal, Código P203-01 Versión 1.0, que estableció un término de 20 días luego de recibido el hallazgo por parte del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y asignado al funcionario sustanciador, para el estudio de viabilidad de inicio de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal. Estos tiempos promedio se calcularon descontando los días de suspensiones por pandemia covid-19.</p> <p>Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:</p>						
<p>Tabla nro. 21. Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRF)</p>						
Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha auto de apertura PRF	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura (Días)	Tiempo transcurrido entre el 17/03/2020 y 03/08/2020 (suspensiones por pandemia covid-19)	RESULTADO DE RESTAR (Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura - 131 días de suspensiones por pandemia)
RFO-1	11/11/2016	24/01/2020	30/09/2020	250	131	119
RFO-2	12/07/2017	24/01/2020	30/09/2020	250	131	119
RFO-3	1/01/2017	12/02/2020	30/09/2020	231	131	100
RFO-4	27/02/2017	12/02/2020	30/09/2020	231	131	100
RFO-5	9/05/2017	2/03/2020	30/09/2020	212	131	81
RFO-6	3/02/2017	2/03/2020	30/09/2020	212	131	81
Total	6					
Fuente: Elaboración propia						
Frente a la observación 2.6.2.1.1 es bueno que se tenga en cuenta, que la oficina de Responsabilidad				De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Fiscal solo cuenta con 3 funcionarios, dos Profesionales y 1 Jefe de Oficina, la Jefe de Oficina sustancia procesos, además de revisar las decisiones y tramites adelantados dentro de los procesos asignados a los Profesionales, realiza las acciones administrativas, peticiones y demás requerimientos de la dependencia, rinde la cuenta y participa dentro de los diferentes comités de la entidad, multitud de funciones que muchas veces lleva a demoras dentro de los tramites y decisiones a tomar, y los profesionales universitarios no dan abasto frente a la cantidad de Hallazgos remitidos por las diferentes dependencias, lo que genera las observadas demoras en el trámite y cumplimiento del procedimiento dentro de los Procesos.	Alegan que se debe tener en cuenta que la Oficina de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el equipo humano necesario ya que solo cuentan con 3 funcionarios, dos profesionales y el jefe de oficina; para lo cual vale mencionar que la carga laboral versus número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b>

2.6.2.2.1 Observación administrativa por inactividad procesal.

Dentro del trámite de los 12 procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 22. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-7	Inactividad procesal de más de 7 meses, desde el 06/12/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-10	Inactividad procesal de aproximadamente 1 año y 2 meses, desde el 10/05/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-14	Inactividad procesal de más de 9 meses, desde el 21/10/2019 cuando se citó por correo a uno de los implicados para notificación del auto de apertura, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-15	Inactividad procesal de aproximadamente 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando se envió solicitud de información a los bancos, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-16	Inactividad procesal de aproximadamente 6 meses, desde el 19/12/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-18	Inactividad procesal de más de 1 año, desde el 18/07/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-19	Inactividad procesal de más de 1 año, desde el 16/07/2019 cuando se recepcionó diligencia de versión libre a uno de los implicados, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-20	Inactividad procesal de más de 11 meses, desde el 22/08/2019 cuando se notificó por

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	estado auto de practica de pruebas, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-21	Inactividad procesal de aproximadamente 1 año y 6 meses, desde el 07/12/2018 cuando reiteraron solicitud de información a la Dian, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-13	Inactividad procesal de aproximadamente 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando se envió solicitud de información a los bancos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-12	Inactividad procesal de más de 7 meses, desde el 06/11/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 25/11/2020 cuando se envió notificación electrónica del auto de apertura. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
RFO-11	Inactividad procesal de más de 8 meses, desde el 06/11/2019 cuando solicitaron información a registro de instrumentos públicos, hasta el 31/12/2020 no se observó actuación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta los tiempos de suspensiones por pandemia (17/03/2020 al 03/08/2020).
Total	12 procesos

Fuente: Elaboración propia

<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, pero es bueno que se tenga en cuenta, lo transcrito en la observación 2.6.2.1.1, frente a las múltiples funciones a cumplir y el poco personal dentro de la dependencia, lo que genera las observadas demoras en el trámite y cumplimiento del procedimiento dentro de los Procesos, y es bueno anotar las dificultades que se tienen con el nombramiento de los apoderados de oficio, por las contantes demoras por parte de las universidades para la asignación de los mismos, lo que genera una de la inactividad procesal entre otras.</p>	<p>El sujeto Vigilado no presentó argumentos que desvirtúen la observación, contrario a ello, reconocen lo observado por la AGR.</p> <p>Alegan que se debe tener en cuenta lo transcrito en la observación 2.6.2.1.1, frente a las múltiples funciones a cumplir y el poco personal dentro de la dependencia, lo que genera las observadas demoras en el trámite y cumplimiento del procedimiento dentro de los procesos; para lo cual se reitera que la carga laboral versus número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><i>2.6.2.2.2 Observación administrativa por riesgo de prescripción del proceso.</i></p> <p>De la revisión realizada en trabajo de campo, se evidenciaron cuatro procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez llevan más de tres años desde la fecha de expedición del auto de apertura y no se ha proferido decisión de archivo o imputación de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario público, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así como los contenidos en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Los procesos son los siguientes:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>RFO-18: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p> <p>RFO-19: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p> <p>RFO-20: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 31/01/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p> <p>RFO-21: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 27/02/2017 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p>	
<p>Frente a la presente, los procesos relacionados se encuentran en trámite dentro del término legal conforme lo establece el artículo 9 de la ley 610 de 2000 atendiendo que, si bien es cierto que estos fueron abiertos en la vigencia 2017, no es menos cierto que los mismo cuentan con un periodo de 5 años para tomar la decisión de fondo correspondiente, que se configuraría en la vigencia 2022.</p> <p>No obstante, para evitar prescripciones y demás, esta instancia fiscal tomara en la medida del tiempo, las decisiones correspondientes en cada caso.</p>	<p>Los argumentos presentados por el ente de control no desvirtúan la observación, toda vez que, si bien es cierto, se tienen 5 años para dar trámite al proceso, lo observado va dirigido al riesgo en el que se pone el mismo de prescribir luego de transcurridos los 3 primeros años de estar en trámite sin que a la fecha se haya tomado decisión de auto de imputación o se haya archivado el mismo.</p> <p>Lo anterior ya que en caso de que se profiera imputación y fallo con responsabilidad fiscal, se reducen los términos para el trámite de los descargos y los recursos de ley que llegaren a interponerse por los implicados, así como también en caso de archivo o fallo sin responsabilidad se acortan los tiempos para surtir grado de consulta y dejar ejecutoriado el proceso.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.6.2.3.1 Observación administrativa por imprecisiones jurídicas dentro del trámite del proceso.</b></p>	
<p>Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron tres procesos en los que dentro del auto que resolvió grado de consulta, artículo primero se señaló que se confirma el auto de cesación de la acción fiscal por pago, en cuanto se acreditó el pago del valor del detrimento patrimonial por el cual se imputó y formularon cargos, lo anterior no es procedente teniendo en cuenta que en ninguno de los tres procesos hubo imputación de responsabilidad fiscal y es una imprecisión que se mencione que se profirió auto de imputación y se formularon cargos, toda vez que dentro del proceso de responsabilidad fiscal no existe la formulación de cargos, lo cual si es propio del proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>Lo anterior evidencia inobservancia y descuido al momento de aplicar el procedimiento legal que atañe al proceso de responsabilidad fiscal, lo que ocasiona incumplimiento de las normas aplicables al mismo, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 48 y subsiguientes de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Dichos procesos se relacionan a continuación:</p> <p>RFO-8: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de apertura de fecha 15/03/2019 y posterior a ello emitieron auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.</p> <p>RFO-9: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
RFO-22: De la revisión al proceso, se pudo verificar que se profirió auto de apertura de fecha 23/08/2018 y posterior a ello emitieron auto de cesación de la acción fiscal de fecha 30/09/2020, es decir, nunca se profirió el auto de imputación que se mencionó en la resolución que desató el grado de consulta en virtud del archivo por cesación.	
Frente a la respectiva Observación SE ACEPTA, y se corregirá el error de transcripción presentado dentro de los autos en las mejoras establecidas.	El Vigilado aceptó la observación.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b>
<i>2.7.1.1 Observación administrativa por deficiente investigación de bienes.</i>	
Dentro de los procesos objeto de revisión, se evidenció de manera general que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y que de esta manera la búsqueda sea más eficaz y eficiente, con lo cual se evidencian debilidades en los controles del proceso.	
SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN	La Contraloría aceptó la observación.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b>
<i>2.7.2.1 Observación administrativa por irregularidades en el decreto y práctica de medidas cautelares.</i>	
Dentro de los procesos 013-2019, 014-2018 y 001-2018 se observó auto por medio del cual se decretó medida cautelar de embargo, pero en el resuelve se dispuso: "PRIMERO. Decretar medida cautelar de embargo sobre los bienes y cuentas bancarias del deudor, que este llegare a tener inscritas en las diferentes oficinas de registro financiero, mercantil, de instrumentos públicos, tránsito y demás. SEGUNDO. Líbrense los respectivos oficios a las correspondientes entidades antes descritas...".	
Adicionalmente se pudo verificar dentro de los procesos 014-2018 y 001-2018 que oficiaron a los bancos solicitando dar aplicación al auto mediante el cual se decretó la medida cautelar y que como consecuencia se afecten con dicha medida cualquier producto financiero que el ejecutado posea en esas entidades, es decir, no se tiene identificado cual es la cuenta sobre la cual va a recaer el embargo.	
Lo anterior es irregular toda vez que la medida cautelar procede sobre bienes ya identificados e individualizados, sea que se trate de bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias, de lo contrario estaríamos frente a una tentativa de lo que eventualmente pueda llegar a encontrarse a nombre del deudor, es decir, se estaría embargando una ficción toda vez que no se tiene certeza de la existencia o no del bien que se pretende embargar.	
Todo lo mencionado puede ocasionarse por la inobservancia de los procedimientos internos del sujeto vigilado, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la Resolución 138 del 3 de agosto de 2012, por la cual se expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la cual contiene el Procedimiento de Cobro Coactivo establecido en el Decreto 624 de 1989, de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, que en su capítulo III señaló: "DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, con el objeto de proceder a su venta o adjudicación, una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante avalúo. (Negrillas fuera de texto)	
Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario ejecutor podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan ubicado de propiedad del deudor, medida que será decretada por medio de auto de cumpilase, el cual no se notifica. (Negrillas fuera de texto)	
Una vez lo anterior, serán enviados los oficios de embargo a las oficinas pertinentes que procedan a registrar la medida y sacar el bien del comercio."	
SE ACEPTA OBSERVACIÓN	La Entidad aceptó la observación.

<b>Argumentos del auditado</b>	<b>Conclusiones del equipo auditor</b>
	<b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b>

### 2.11.1 Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de cuidado en el diligenciamiento de los formatos, situación que podría generar inexactitud y riesgos de auditoría que retrasan la evaluación, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

#### FORMATO 17- PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RFO-7: Dentro de la rendición fue reportado este proceso como en trámite decidiendo grado de consulta, luego de revisado el mismo, no se observó archivo ni trámite alguno de grado de consulta, configurándose como una inconsistencia en el reporte del estado del proceso al final del periodo rendido.

#### FORMATO 18- JURISDICCION COACTIVA

028-2013: Se constató que la cuantía del título ejecutivo realmente es por valor de \$2.742.236, ya que se pudo verificar que el valor reportado (\$9.069.642) corresponde al número de cédula del deudor Plinio Ballesteros Mena, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

001-2017: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 29/12/2016, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

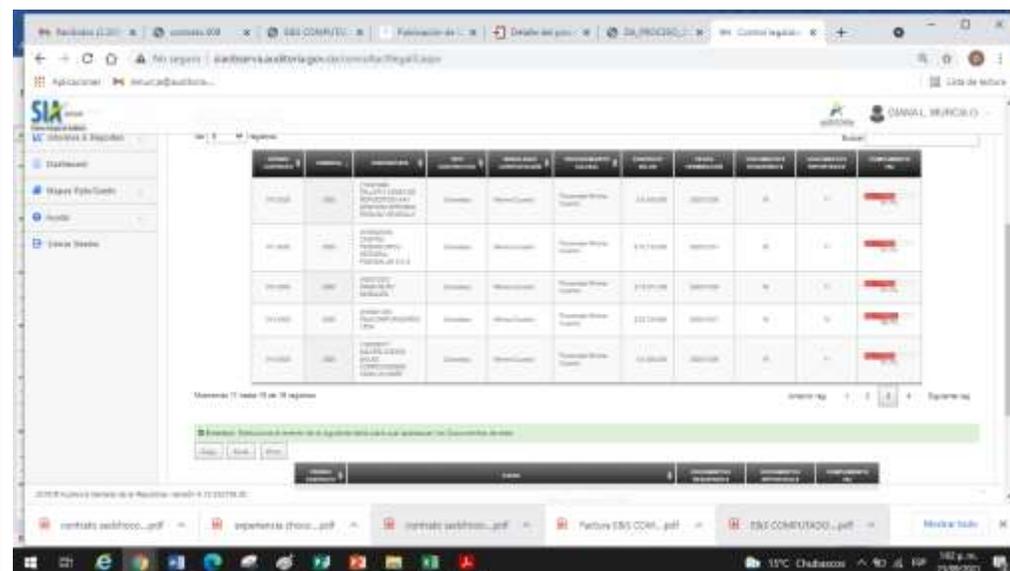
014-2018: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 27/09/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 28/09/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

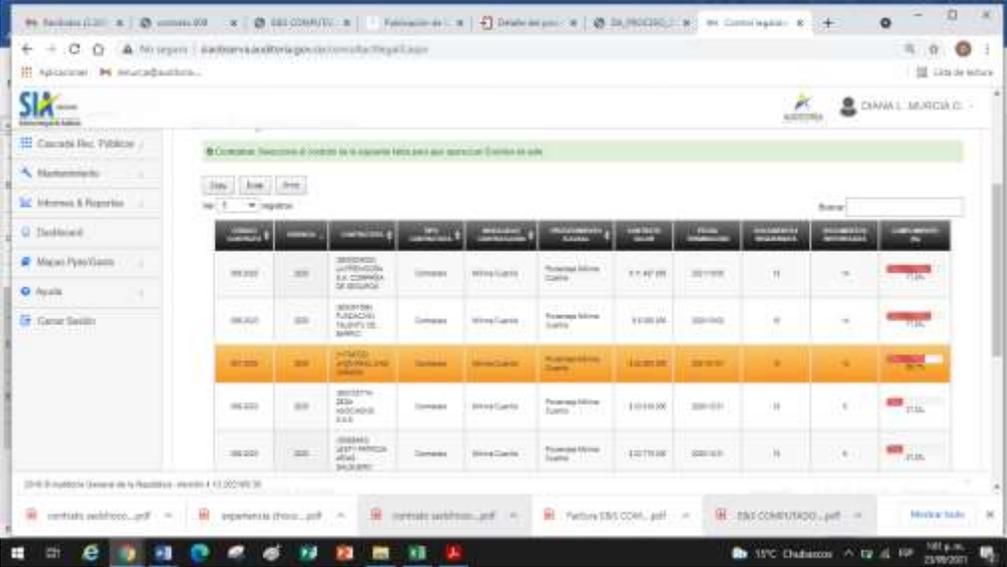
017-2017: Se observó que no reportaron fecha de cobro persuasivo, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de inicio de cobro persuasivo del día 17/10/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

#### SIA OBSERVA

En el aplicativo SIA OBSERVA Parámetros de Contratación vigencia 2020, la Contraloría subió documentos correspondientes al período 2019, razón por la cual se requieren los expedidos en el período 2020.

En la revisión efectuada se observó que no se cargaron durante la vigencia 2020 todos los documentos requeridos por el sistema, como se evidencia a continuación:



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Subir a la plataforma los documentos faltantes en todos los contratos suscritos durante la vigencia 2020.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p>SE ACEPTA OBSERVACIÓN.</p>	

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 33. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas 1318-1385 cuentas por cobrar. Cuentas por pagar 2424-2490 y 2511 beneficios a los empleados a corto plazo.	X				
2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no dar de baja bienes totalmente depreciados.	X				
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo.	X				
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por constituir como reservas presupuestales cuentas por pagar.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020 en el SECOP I.	X				
2.3.2.1 Hallazgo administrativo, porque se inició el contrato sin que se hubiera aprobado la póliza de garantía.	X				
2.3.2.2 Hallazgo administrativo, porque la experiencia requerida en la invitación pública de los contratos 007, 013, 015 y 011 de 2020 no se acreditó en las propuestas y se aceptó la oferta.	X				
2.3.2.3 Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.	X				
2.3.2.4 Hallazgo administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.	X				
2.3.2.5 Hallazgo administrativo, porque la póliza no se prestó por el tiempo exigido en la invitación pública.	X				
2.3.2.6 Hallazgo administrativo, porque la agenda no se publicó por el tiempo señalado en la normatividad vigente.	X				
2.3.2.7 Hallazgo administrativo, porque la suspensión del contrato se originó por debilidades en la planeación	X				
2.3.2.8 Hallazgo administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.	X				
2.6.2.1.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.	X				
2.6.2.2.1 Hallazgo administrativo por inactividad procesal.	X				
2.6.2.2.2 Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción del proceso.	X				
2.6.2.3.1 Hallazgo administrativo por imprecisiones jurídicas dentro del trámite del proceso.	X				
2.7.1.1 Hallazgo administrativo por deficiente investigación de bienes.	X				
2.7.2.1 Hallazgo administrativo por irregularidades en el decreto y práctica de medidas cautelares.	X				
2.11.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL	21	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia.

## **5. ANEXOS**

### **5.1 Anexo nro. 1: Códigos de reserva PRF**